



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

TOMO CXXVIII. Toluca de Lerdo, a Jueves 20 de Diciembre de 1979. No. 74

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se constituye la Coordinación de Proyectos de Desarrollo adscrita directamente al Presidente de la República como unidad de asesoría y apoyo técnico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de la República, y con fundamento en el artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en la etapa actual de su desarrollo, el país requiere llevar a cabo programas y proyectos multisectoriales y participativos que promuevan el empleo productivo, permanente y justamente remunerado, que eleven la calidad de vida de los mexicanos, que estimulen la actividad nacional y el uso eficiente de los recursos naturales y promuevan la producción en el país, principalmente de artículos básicos y otros bienes estratégicos de la economía.

Que esos programas y proyectos requieren la participación de los sectores público, social y privado, teniendo en cuenta que en su concepción y ejecución debe existir congruencia y han de coordinarse en el terreno

mismo de las acciones que implica su ejecución; a fin de lograr máximos beneficios económicos y sociales de los recursos que a ellos se destinan, además de la oportuna consecución de los otros objetivos que se persiguen.

Que entre los programas y proyectos que reúnen esas características, hay algunos que deben ser considerados dentro de las áreas de atención prioritaria de la Administración Pública Federal, en vista de que para su realización se requiere establecer mecanismos y procedimientos que faciliten la concertación y coordinación de acciones con los diversos sectores que involucran, así como la promoción de actividades productivas.

He tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Se constituye la Coordinación de Proyectos de Desarrollo adscrita directamente al Presidente de la República como unidad de asesoría y apoyo técnico, que quedará a cargo de un Coordinador que será designado por el propio Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.— Conforme a instrucciones expresas del Presidente de la República, la Coordinación de Proyectos de Desarrollo llevará a cabo estudios y vigilará la congruencia de las acciones necesarias para la integración y diseño de proyectos y programas de desarrollo. Para ello podrá solicitar la colaboración y el apoyo de las dependencias y entidades del Sector Público.

(pasa a la siguiente página)

1979 ANO VII	1979 ANO VII	1979 ANO VII	1979 ANO VII
--------------	--------------	--------------	--------------

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

POTER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se constituye la Coordinación de Proyectos de Desarrollo adscrita directamente al Presidente de la República como unidad de asesoría y apoyo técnico. 1

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Decreto que establece la tarifa para el cobro de los derechos relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología 3

Oficio por el que se autorizan las reformas a los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas. 4

Acuerdo por el que se señalan la maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo previsto en el artículo 90. del Decreto publicado el 6 de marzo de 1979 13

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Declaratoria Núm. 74/79 por la que se declaran propiedad nacional las aguas del manantial Jocoyol, y otros, ubicados en los Municipios de Santo Tomás, Donato Guerra e Ixtapan del Oro, Méx. 17

Declaratoria Núm. 77/79, por la que se declaran propiedad nacional las aguas de los arroyos Seco, Las Posadas y Los Planes, ubicados en el Municipio de Zacualpan, Méx. 18

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos Fiscales a la actividad turística 19

Declaratoria por la que se establece la circunscripción de las Regiones de Desarrollo Turístico para el otorgamiento de estímulos fiscales 21

Oficio No. 301-31-343 girado a los CC. Administradores de las Aduanas por el que se establece el procedimiento para valorar la maquinaria y equipo usado que se importe 24

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Amecameca-Cholula, tramo Paseo de Cortés-Cholula, y se expropia una superficie de 101,938.40 M², en el Edo. de México. (Primera publicación). 32

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio por el que se comunica el nombramiento expedido a favor de Francis T. Scanlan, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en la ciudad de México, con jurisdicción en el Distrito Federal y los Estados de Chiapas, Guerrero, etc. 35

Oficio por el que se comunica el traslado de R. Ann Sheridan, Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jal., a la ciudad de México, con jurisdicción en el Distrito Federal y los Estados de Chiapas, Guerrero, etc. 35

SECRETARIA DE COMERCIO

Acuerdo que determina los productos respecto de los cuales deberá indicarse precio e ingredientes. . . . 36

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Bases para la designación de Representantes de los Trabajadores y de los Patrones en los Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento en las Ramas Industriales o Actividades Económicas que se citan y Reglas a que se sujetará la organización y fun-

(viene de la primera página)

TRANSITORIO

TERCERO. La Coordinación de Proyectos de desarrollo intervendrá, en los casos que así lo determine el Ejecutivo Federal, como encargada de la congruencia en la ejecución de proyectos y programas, así como en la coordinación, concertación y seguimiento de las acciones que resulten consecuentes.

CUARTO.— Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en ejercicio de las funciones que a cada una de ellas les sean propias, participarán en la ejecución de los proyectos y programas señalados por el Presidente de la República, siguiendo para ello las directrices de coordinación, congruencia y apoyo mutuo que el propio Ejecutivo Federal determine por conducto de la Coordinación de Proyectos de Desarrollo.

UNICO. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve, José López Portillo, Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles. —Rúbrica.—

(Publicada en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 18 de Mayo de 1979, No. 13)

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO que establece la tarifa para el cobro de los derechos relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que concede al Ejecutivo a mi cargo el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 31 fracción II, 33 fracción XIX, Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción XVI, inciso 6, subinciso 1, lo, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación vigente; 10, 20, 30, y demás relativos de la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas; 45, 46, 52, 63, 69, 70, 73, 79, 123, 135, 138, 141, 188 y demás conducentes de la Ley de Invenciones y Marcas, y

CONSIDERANDO

Que la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas y la Ley de Invenciones y Marcas establecen el servicio de registro que el Ejecutivo Federal debe prestar siendo necesario para que el mismo sea proporcionado con la mayor eficiencia posible, importantes erogaciones destinadas a la adquisición, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como para la capacitación y aumento del personal técnico y profesional;

Que las condiciones de orden económico en que se emitió la tarifa en vigor para el pago de los derechos por este servicio, resultan diferentes a las que privan en la actualidad, siendo necesario por tal motivo incrementarla, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Que establece la tarifa para el cobro de los derechos relativos al Registro Nacional de Transferencia

ARTICULO 10.—Por los diversos servicios que se prestan a través del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología dependiente de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, con fundamento en la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas y la Ley de Invenciones y Marcas, se causarán los derechos que establece la siguiente

TARIFA

- I.—Recepción, examen y estudio de los actos, convenios o contratos previstos en el artículo 20, de la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología; uso o explotación de certificados de invención o nombres comerciales y cesión de patentes, certificados de invención o marcas \$3,000.00
- II.—Inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y expedición de la constancia de registro de los documentos a que se refieren las fracciones I y IV 2,000.00
- III.—Inspección y vigilancia de los actos, convenios o contratos a que se refiere la fracción I, por año 2,000.00
- IV.—Recepción, examen y estudio de modificaciones a los actos, convenios o contratos ya registrados 2,000.00
- V.—Por cada patente, marca, certificado de invención o nombre comercial comprendido en los actos, convenios o contratos, a que se refieren las fracciones I y IV \$ 200.00

ARTICULO 20.—Las cuotas establecidas en las fracciones I, II, IV y V de la tarifa anterior, deberán cubrirse previamente a la presentación de la solicitud, la que deberá acompañarse de los recibos que comprueben el pago, para que se proceda a su tramitación.

ARTICULO 30.—El pago de las anualidades por inspección y vigilancia estipuladas en la fracción III de la tarifa establecida en el artículo 10, se efectuará por años fiscales; debiendo anotarse la primera anualidad

segunda y subsecuentes anualidades dentro de los dos primeros meses de cada año.

La falta de pago oportuno de las cuotas de la tarifa establecida en el presente Decreto dará lugar al cobro de recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 4o.—El pago de los derechos establecidos en este Decreto, deberá cubrirse en la Caja Recaudadora de la Tesorería de la Federación adscrita a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se abroga el Decreto que establece la tarifa para el cobro de derechos relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, de 24 de agosto de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 26 de octubre del mismo año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—José López Portillo.—Rubrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rubrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Adres de Oteyza.—Rubrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 18 de Mayo de 1979, No. 12)

OFICIO por el que se autorizan las reformas a los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.—Dirección General de Industrias.—Subdirección General.—Coordinación de Organismos Industriales y de Control.—Número del Oficio: 21-IV-5158.

ASUNTO: Se autorizan las reformas a sus estatutos en los términos que se indican.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRAFICAS.
Av. Churubusco 428 Esq. Gómez Farías,
México 21, D. F.

Me refiero al escrito de 15 de diciembre de 1978, mediante el cual solicitan autorización de las reformas a sus estatutos acordadas en su Asamblea General Extraordinaria del 22 de noviembre de 1978, remitiendo para tal efecto, la documentación derivada de dicho evento.

Sobre el particular les manifiesto que al practicar el estudio correspondiente se observó que las reformas propuestas se ajustan a lo dispuesto por la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, en esa virtud, esta Secretaría autoriza dichas modificaciones en los términos del ejemplar que de ellas se acompaña.

Lo anterior se le comunica con fundamento en los artículos 1o., 2o., 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, a efecto de que se sirvan publicar el presente oficio, a su costa y por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 19 de abril de 1979.—El Subsecretario de Fomento Industrial, Nathan Warman.—Rubrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRAFICAS

CAPITULO I

Carácter Jurídico, Domicilio y Jurisdicción

ARTICULO 1o.—La Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas, es una Institución pública, autónoma, de duración indefinida y con personalidad jurídica distinta a la de cada uno de sus miembros.

ARTICULO 2o.—Integran la Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas, las personas físicas o morales que en la República Mexicana se dediquen a la explotación industrial de artes gráficas, comprendiendo las siguientes actividades:

- 1.—Tipografía.
- 2.—Litografía y Offset.
- 3.—Fotolitografía, seleccionadores y retocadores
- 4.—Talleres de graneq,
- 5.—Encuadernación.
- 6.—Rayado.
- 7.—Fotograbado.
- 8.—Rotograbado.
- 9.—Grabado en acero y timbrado.
- 10.—Serigrafía.
- 11.—Heliograbados y copias fotostáticas.
- 12.—Linotipía.
- 13.—Fotocomposición.
- 14.—Estereotipía y electrotipía.
- 15.—Troquelado de papel y suaje
- 16.—Monotipistas y fundidores de tipos.
- 17.—Sellos de goma.
- 18.—Flexografía.

ARTICULO 3o.—La Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas, tendrá jurisdicción sobre toda la República Mexicana y podrá fundar Delegaciones en los lugares que lo acuerde la Asamblea General, previa aprobación de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial

ARTICULO 4o.—El domicilio de la Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas, será la ciudad

CAPITULO II

Objeto de la Institución

ARTICULO 5o.—La Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas tendrá por objeto:

I.—Representar los intereses de las personas físicas o morales relacionadas con la industria de las artes gráficas.

II.—Estudiar todas las cuestiones que afecten a las actividades industriales que la constituyen y promover las medidas que tiendan a su desarrollo.

III.—Participar en la defensa de los intereses de sus socios, con las limitaciones señaladas en la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

IV.—Ser órgano de consulta del Estado para satisfacer las necesidades de las actividades industriales que la constituyen.

V.—Ejercitar el derecho de petición haciendo las representaciones necesarias, ante las autoridades federales, de los Estados y de los municipios en la República y solicitar de ellas, según el caso, la expedición, modificación o derogación de leyes y disposiciones administrativas que afecten a las actividades industriales que la integran.

VI.—Actuar por medio de la Comisión designada a este fin, como árbitro o arbitrador en los conflictos que surjan entre sus socios, si éstos se someten a la Cámara en compromiso que ante ella se depositará y que podrá formularse en escrito privado.

VII.—Desempeñar de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quiebras de industriales inscritos en ella.

VIII.—Representar en general a todos sus socios ante las autoridades federales y locales y ejercer las funciones necesarias para llevar a cabo los objetos antes enumerados.

IX.—Realizar las demás funciones que le señalen la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y los presentes estatutos, así como las que se deriven de la naturaleza propia de la Institución.

CAPITULO III

De los Asociados

ARTICULO 6o.—Están obligados a inscribirse en el Registro Industrial de la Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 5o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, los industriales que dedicándose a las actividades a que se refiere el artículo 2o. de estos estatutos, tengan un capital manifestado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS) en adelante.

Los industriales que manifiesten alterado a la Cámara el capital que señala el párrafo anterior, serán sancionados por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial con una multa equivalente al doble de la cantidad que hayan dejado de pagar como resultado de la inexactitud en que hubieren incurrido en su manifestación.

ARTICULO 7o.—Los socios serán de dos clases: Activos y Cooperadores.

ARTICULO 8o.—Son socios activos, las personas físicas o morales que estando obligadas a pertenecer a la Cámara, por ejercer las actividades a que se refiere el artículo 2o. ingresen a ella pagando las

cuotas de registro establecidas en la tarifa correspondiente.

Son socios cooperadores, las personas físicas o morales que sin estar obligadas a inscribirse en el Registro Industrial de la Cámara, deseen hacerlo contribuyendo con una cuota que asigne el Consejo Directivo previa autorización de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

ARTICULO 9o.—Las personas físicas o morales que deben inscribirse en el Registro Industrial de la Cámara, lo solicitarán así por escrito anualmente, en el mes de enero o dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura, acompañando los datos de su negociación y la cuota correspondiente.

ARTICULO 10.—La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, impondrá al industrial que estando obligado a registrarse no lo efectúe en el mes o plazo que señala el artículo anterior, una multa hasta del doble de la cuota máxima de inscripción, que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

La imposición de la multa no libera al infractor de la obligación de inscribirse ni la de cubrir la cuota de registro.

ARTICULO 11.—Las cuotas a cargo de los socios serán de dos clases:

I.—De registro, que pagarán anualmente todos los socios al inscribirse en el registro de la Cámara.

II.—Extraordinarias, que tendrán por objeto cubrir los gastos de carácter especial que fueren indispensables, a juicio del Consejo Directivo y que serán pagadas por los socios activos en proporción a la cuota anual de registro que les corresponda, previa aprobación de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

ARTICULO 12.—Las cuotas que se cobrarán por inscripción en el registro industrial de la Cámara, se calcularán sobre el monto del capital manifestado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la siguiente:

TARIFA ANUAL DE REGISTRO			
De \$		a \$	\$
2,500.00	a	50,000.00	700.00
50,000.01	a	100,000.00	900.00
100,000.01	a	250,000.00	1,060.00
250,000.01	a	500,000.00	1,455.00
500,000.01	a	750,000.00	1,985.00
750,000.01	a	1,000,000.00	2,910.00
1,000,000.01	a	1,500,000.00	3,970.00
1,500,000.01	a	3,000,000.00	5,160.00
3,000,000.01	a	5,000,000.00	6,615.00
5,000,000.01	a	7,500,000.00	8,595.00
7,500,000.01	a	10,000,000.00	11,385.00
10,000,000.01	a	15,000,000.00	15,180.00
15,000,000.01	a	20,000,000.00	18,975.00
20,000,000.01	a	25,000,000.00	22,140.00
25,000,000.01	en adelante		24,035.00

ARTICULO 13.—Los industriales inscritos en la Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas como socios activos, tendrán los siguientes derechos:

I.—Concurrir a las Asambleas y votar en ellas.

II.—Hacerse representar en las Asambleas Generales de la Cámara en la forma que establecen los presentes Estatutos.

III.—Ser designados para los puestos de dirección y representación de la Cámara.

IV.—Utilizar los servicios que establezca la Cámara sin erogación alguna por este concepto.

V.—Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o quejas sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la industria de artes gráficas, o a los particulares del socio, en lo que se relacione con los intereses generales antes mencionados.

VI.—Solicitar la protección y ayuda de la Cámara en defensa de sus intereses individuales, en el caso de que éstos tengan relación directa con el interés general de la industria, a juicio del Consejo Directivo.

VII.—Solicitar de la Cámara, que desempeñe las funciones de árbitro o arbitrador en los términos de la fracción VI, del artículo 5o. de estos estatutos.

ARTICULO 14.—Los socios cooperadores tendrán los derechos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior.

ARTICULO 15.—Son obligaciones de todos los socios:

I.—Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan.

II.—Desempeñar las comisiones que les confiera la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Sección a la que pertenezcan.

III.—Procurar por todos los medios que estén a su alcance, el progreso de la Cámara y el mantenimiento de su buen nombre.

ARTICULO 16.—Los socios que cesan parcial o totalmente en sus actividades, cambien de nombre, de giro o de domicilio, están obligados a manifestarlo así a la Cámara en escrito por triplicado, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que realicen el cese o cambio y recibirán constancia escrita de haber presentado este aviso, con copia para la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

ARTICULO 17.—La infracción de lo dispuesto por el artículo anterior, será sancionada por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, con una multa hasta de \$500.00.

ARTICULO 18.—La calidad de socio activo se pierde por las siguientes causas:

I.—Declaración de quiebra.

II.—Cierre del negocio

ARTICULO 19.—La falta de pago de las cuotas correspondientes, el uso de prácticas incompatibles con el decoro industrial y la realización de actos contrarios a los intereses generales de la industria o el buen nombre de la Cámara, suspenden al socio activo en el goce de sus derechos.

ARTICULO 20.—La calidad de socio cooperador se pierde por cualesquiera de las causas señaladas en el

ARTICULO 21.—La determinación por la cual se suspenda a un socio en el goce de sus derechos se tomará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, por el voto de las tres cuartas partes, cuando menos, del quórum que concorra a la sesión en que se adopte, teniendo el socio derecho a ser oído en defensa. Adoptado dicho acuerdo la Cámara lo notificará a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la cual determinará en última instancia si procede o no tal determinación.

CAPITULO IV

Del Registro de los Socios

ARTICULO 22.—El registro de industriales que encomienda la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, se llevará a cabo por la Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas, por sus Delegaciones o Representaciones, según corresponda y surtirá efectos legales en toda la Republica.

ARTICULO 23.—Las Delegaciones y Representaciones enviarán a la Cámara copias por triplicado de los registros individuales que hagan de los industriales de su jurisdicción. Enviarán también un resumen anualmente de los registros efectuados durante el año.

ARTICULO 24.—La Cámara enviará cada año tres copias del registro de industriales, una para la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y otra para la Dirección General de Estadísticas de la Secretaría de Programación y Presupuesto y otra más para la Confederación de Cámaras Industriales.

ARTICULO 25.—La solicitud de registro que se presente ante la Cámara o sus Delegaciones y Representaciones, deberá formularse por escrito y en cinco ejemplares.

ARTICULO 26.—La solicitud de registro deberá contener los datos que aparecen en la forma oficial de solicitud de inscripción, que proporcionará la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, saber:

I.—Datos para Registro:

- a) Nombre o razón social.
- b) Domicilio principal, zona postal, municipio y entidad federativa.
- c) Telefonos: oficinas y fábrica o taller.

II.—Datos complementarios:

- a) Registro Federal de Causantes.
- b) Fecha de iniciación de actividades.
- c) Actividad principal que desempeña.
- d) Número de empleados, Número de obreros y total.
- e) Capital social.
- f) Activo total.

III.—Informes sobre el año anterior:

- a) Valor anual de las ventas (miles de pesos).
- b) Valor anual de las ventas de sus tres principales productos o servicios incluyendo el nombre o descripción de los mismos.

IV.—Firma del industrial o tratándose de personas

zadas para representarias.

ARTICULO 27.—Será obligación de los socios, comunicando a la Cámara dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra, el cambio de persona que legalmente esté autorizada para representarlos.

ARTICULO 28.—Los industriales de nacionalidad extranjera, deberán presentar al inscribirse, el documento que expida la Secretaría de Gobernación y con el cual justifiquen su estancia legal en el país.

ARTICULO 29.—Toda persona física o moral que sea propietaria de dos o más empresas industriales en la República que operen bajo el mismo nombre o razón social, deberán registrarse en la Cámara, Delegación o Representación; tratándose de persona física en donde se encuentre el domicilio de la principal fuente de su negocio; si es persona moral, en donde se halle establecida su administración, presentando a efecto una sola solicitud de inscripción y pagando la cuota que corresponda de acuerdo con la suma de los capitales sociales de todas sus empresas.

ARTICULO 30.—No se dará curso a ninguna solicitud de registro que no esté debidamente requisitada y acompañada del importe de la cuota de inscripción y documentación correspondiente.

CAPITULO V

De las Delegaciones y Representaciones

ARTICULO 31.—Cuando a juicio de la Asamblea General, sea conveniente establecer una Delegación para determinada zona, se tomará de antemano el parecer de los socios activos de la Cámara domiciliados en la zona en que se pretende establecer la Delegación y si la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial lo autoriza, se instalará dicha delegación que regirá su funcionamiento conforme a las disposiciones de los presentes estatutos.

ARTICULO 32.—Cuando a juicio del Consejo Directivo sea conveniente establecer una Representación para determinada zona, se tomará de antemano el parecer de los socios activos de la Cámara, domiciliados en la zona en que se pretenda establecer la Representación, la que regirá su funcionamiento conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTICULO 33.—Cada Delegación o Representación será administrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, designados por la Asamblea General de su jurisdicción, que deberá celebrarse dentro de los dos primeros meses del año, remitiendo a la Cámara una copia del Acta. Estos cargos son honoríficos y tendrán duración de uno o dos años a juicio de la Asamblea General respectiva.

ARTICULO 34.—Es obligación de las Delegaciones o Representaciones, informar a la Cámara con una anticipación de cuando menos 30 días, de la fecha en que celebrarán su Asamblea Anual o Extraordinaria, a fin de que puedan asistir los representantes que el Consejo Directivo Nacional designe para sancionar la legalidad de las elecciones.

ARTICULO 35.—Las Delegaciones retendrán el 60% de las cuotas que perciban de los socios de su zona y las Representaciones retendrán el 40% y ambas enviarán a la Cámara la diferencia, pudiendo ésta solicitar a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la disolución de las Delegaciones en caso de incumplimiento. Tratándose de incumplimiento por parte de las Representaciones, el Consejo Directivo podrá acordar su disolución.

ARTICULO 36.—Los socios de las Delegaciones y Representaciones, votarán en la misma forma esta-

ARTICULO 37.—Corresponde a las Delegaciones y Representaciones:

I.—Efectuar el registro de los socios de su jurisdicción enviando a la Cámara copia por triplicado. Asimismo deberán remitir a más tardar en el mes de febrero, la lista de los industriales remisos a inscribirse.

II.—Velar por los intereses de la industria.

III.—Ser órgano de acción de la Cámara en los asuntos locales de su jurisdicción.

IV.—Reunir a los socios domiciliados en su jurisdicción para discutir los problemas locales y enviar a la Cámara las iniciativas que respecto a ellos, o de los problemas generales de la industria creyeren pertinentes.

V.—Manejar los fondos recaudados, dando cuenta de ese manejo a la Asamblea General de su jurisdicción y a la Cámara.

VI.—Comunicar dentro de los 15 días siguientes al Consejo Directivo de la Cámara, los nombres de las personas designadas para ocupar los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Delegación o Representación.

VII.—Las Delegaciones y Representaciones para asuntos que afecten a la industria en general, coordinarán actividades con la Cámara para proceder a efectuar gestiones ante las autoridades federales, estatales o municipales; y por lo que se refiere a desplegados, declaraciones en periódicos o cualquier otro medio de difusión, queda entendido que no podrán hacerlo hasta en tanto no enteren y se defina una estrategia conjunta a seguir con el Consejo de la Cámara.

CAPITULO VI

De las Asambleas

ARTICULO 38.—La Asamblea General de socios activos, es el órgano supremo de la Cámara. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Cámara.

ARTICULO 39.—Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año.

ARTICULO 40.—Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán:

I.—Cuando la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial o el Consejo Directivo de la Cámara lo estimen conveniente.

II.—Cuando lo solicite por escrito a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la tercera parte de los socios activos. En este caso la propia Secretaría hará la convocatoria.

ARTICULO 41.—Presidirá las Asambleas Generales el Presidente de la Cámara y en su ausencia el Vice-Presidente. Fungirá como Secretario el de la Cámara y a falta suya, la persona que la Asamblea designe al efecto.

ARTICULO 42.—Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

I.—Revisar y aprobar en su caso:

a) El informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante el año.

c) El programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente.

II.—Estudiar las iniciativas que al efecto se presenten por escrito, tomando las decisiones que procedan.

III.—Elegir al Consejo Directivo, para lo cual las decisiones en las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría de votos de los socios activos de cada una de las Secciones las que elegirán separadamente a sus propios representantes.

IV.—Integrar el Consejo Directivo con dos consejeros, un propietario y un suplente por cada una de las Secciones que integran la Cámara, debiendo recaer estas designaciones preferentemente en directivos de las Secciones.

V.—Designar a las personas que hayan de representar a la Cámara en las diversas comisiones administrativas, de acuerdo con las disposiciones legales relativas.

VI.—Designar a las personas que deban ser propuestas por el Consejo Directivo a las autoridades correspondientes, para ejercer las funciones de peritos, síndicos e interventores judiciales.

VII.—Designar anualmente a un auditor propietario y un suplente con las facultades y obligaciones que les señala el capítulo respectivo de estos estatutos.

VIII.—Determinar anualmente el porcentaje que sobre sus ingresos por concepto de cuotas ordinarias, deba la Cámara entregar a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, para el sostenimiento de ésta y en ningún caso será inferior al 15%.

IX.—Verificar, por medio de dos escrutadores, que la Asamblea designará al efecto, el resultado de las votaciones que se efectúen.

X.—Las demás atribuciones que determinan la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y los presentes estatutos.

ARTICULO 43.—La Asamblea General puede delegar en el Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente, las facultades que le concede el artículo 42 en sus fracciones II, V, VI y VII.

ARTICULO 44.—Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de conocer y resolver los puntos especiales para las que fueron convocadas, según la correspondiente orden del día.

ARTICULO 45.—No podrán ser objeto de acuerdo ni de resolución de una Asamblea General, más asuntos que los consignados en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 46.—La Convocatoria a una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria contendrá el Orden del Día y, se hará mediante tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de la capital de mayor circulación en la República; en las Delegaciones y Representaciones, dichas publicaciones, se harán en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad. La última inserción se hará cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Independientemente de que se envíen circulares a los socios, certificadas por el Secretario de la Cámara, con diez días como mínimo de anticipación.

ARTICULO 47.—El quórum para las sesiones de las Asambleas será la asistencia de la mitad más uno

niere como resultado de la Primera Convocatoria, se llevará a cabo con una hora de diferencia la Asamblea en segunda convocatoria, con el número de socios activos que concurren dándose por presentes a los que no lo hagan y los acuerdos que se tomen serán de observancia obligatoria.

Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderados acreditados con carta poder legalmente requisitada, expedida al efecto y en ningún caso una sola persona podrá representar a más de otro socio.

ARTICULO 48.—En las Asambleas Generales, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos mediante cédulas de votación.

ARTICULO 49.—Cuando la votación resulte empata, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 50.—La Gerencia o Administración de la Cámara, auxiliada por dos miembros del Consejo Directivo, de preferencia el Secretario o Pro-Secretario, al dar acceso al local en que se celebren las Asambleas Generales Ordinarias, las Asambleas Generales Extraordinarias, o las Asambleas Generales de Sección en que se vayan a efectuar elecciones, harán entrega a los socios o a sus representantes, debidamente acreditados, de una cédula de votación numerada y requisitada que contenga los nombres de los consejeros propuestos por cada una de las Secciones que integran la Cámara. Las cédulas serán recogidas por los escrutadores, quienes harán el recuento respectivo, anotándolo en un documento, firmándolo debidamente y pasándolo a la Presidencia, quien dará a conocer los resultados de la votación a la Asamblea. Está vedado a los funcionarios y empleados de la Cámara, intervenir o realizar cualquier tipo de propaganda electoral.

ARTICULO 51.—Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales serán asentados en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

CAPITULO VII

De las Secciones

ARTICULO 52.—Atendiendo a la actividad específica de las personas físicas o morales que integran la Cámara, se constituyen las siguientes secciones, a saber:

1.—Tipografía:

- a) Impresión de trabajos comerciales
- b) Impresión de libros y revistas
- c) Linotipía.

2.—Litografía, Offset y Rotograbado:

- a) Impresión de trabajos comerciales
- b) Impresión de libros y revistas
- c) Impresión de cajas plegadizas
- d) Impresión de formas continuas
- e) Impresión de polietileno o celofán
- f) Impresión de etiquetas
- g) Impresión de sobres y manufacturas
- h) Impresión flexográfica

3.—Encuadernación:

- a) Libros
- b) Revistas
- c) Libretas y cuadernos

4.—Fotografado:

- a) Fotolitografía, seleccionadores y retocadores
- b) Heliograbados y copias fotostáticas
- c) Estereotipia y electrotipia
- d) Clisés y cilindros en diferentes materiales.

5.—Grabado en Acero y Timbrado.

6.—Serigrafía.

7.—Otras especialidades:

- a) Taller de graneo
- b) Suaje y troquelado
- c) Monotipistas y tundidores de tipos
- d) Sellos de goma
- e) Rayado
- f) Fotocomposición
- g) Diversos.

A propuesta del Consejo Directivo y con la ratificación de la Asamblea General, podrán crearse otras secciones o modificarse las anteriores si así lo requiere las necesidades de la industria.

ARTICULO 53.—Anualmente durante el mes de enero, la Presidencia y la Secretaría de la Cámara, convocarán a una Asamblea General Ordinaria de Secciones de todas y cada una de las que integran la Cámara.

Aun cuando las Asambleas de Secciones se efectúen en distintas fechas, la convocatoria deberá hacerse conjuntamente con los requisitos que señala el artículo 46 de estos estatutos para las Asambleas de la Cámara. En la misma publicación se citará a los socios para que se efectúe la Asamblea en primera convocatoria a una hora determinada y con una hora de diferencia del mismo día se llevará a cabo la Asamblea en segunda convocatoria con el número de miembros de la Sección que estén presentes.

ARTICULO 54.—Las secciones nombrarán de entre sus miembros que deberán ser socios activos, a sus directivos, que serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales como mínimo, quienes durarán en su cargo dos años; igualmente designarán de entre sus miembros a dos personas que propondrán a la Asamblea General como consejeros: propietario y suplente debiendo recaer estas designaciones precisamente en directivos de cada sección.

ARTICULO 55.—En las Asambleas de sección deberá registrarse un quórum del 50% más 1 de los miembros de la misma

Si por alguna circunstancia no se reune este quórum en la primera convocatoria se llevará a cabo la Asamblea a la hora fijada en la segunda convocatoria, con el número de miembros de la sección que

Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas de las secciones por medio de carta poder, debiendo a los requisitos del artículo 47, 2o. párrafo, pero ninguno podrá acreditar a más de otro socio.

ARTICULO 56.—Las secciones deberán celebrar juntas cuando menos una vez cada mes, debiendo reunirse los directivos en cualquier tiempo, cuando lo crean conveniente, para el estudio y resolución de los problemas que efectúen a las actividades de la sección.

A falta del Presidente, lo suplirá el Vice-Presidente; y en ausencia del Secretario y el Tesorero, serán suplidos en su orden por dos vocales en las Asambleas de la sección o en las juntas de la sección correspondiente.

Todos los acuerdos de la Sección se comunicarán al Consejo para que se lleve una coordinación general de los trabajos de la Cámara y para que ésta acuerde la forma de llevarlos a cabo.

CAPITULO VIII

Del Consejo Directivo

ARTICULO 57.—El Consejo Directivo es el órgano administrativo y Ejecutivo de la Cámara, será electo de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de estos estatutos y ratificado por la Asamblea General Ordinaria; estará integrado por siete miembros propietarios y siete suplentes que deberán ser socios activos de la misma y por un representante de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial que asistirá a las sesiones del Consejo y a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

ARTICULO 58.—Un 80% de los miembros del Consejo Directivo deberán ser mexicanos por nacimiento, pudiendo el 20% restante integrarse con socios extranjeros.

ARTICULO 59.—La minoría que represente el veinte por ciento de los socios activos de la Cámara, tendrá derecho de nombrar a uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 60.—Los miembros del Consejo Directivo durarán en funciones dos años. El Consejo se renovará anualmente por mitad. Los consejeros propietarios y suplentes no podrán a la terminación de su período, ser designados para el período siguiente.

ARTICULO 61.—El Consejo Directivo se reunirá cada 15 días por lo menos. Celebrará además las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o de Cuatro Consejeros Propietarios; con tales fines, los miembros del Consejo serán citados por el Presidente cuando menos con 24 horas de anticipación.

ARTICULO 62.—En las sesiones del Consejo Directivo, habrá quórum cuando se hallen presentes más de la mitad de las secciones integrantes del mismo.

ARTICULO 63.—Las resoluciones del Consejo Directivo, se tomarán por mayoría de votos de los representantes de las secciones presentes con derecho a voto; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 64.—Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I.—Las que señala el artículo 19 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

II.—Remitir anualmente a la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial una copia de los estados financieros de la Cámara bajo la responsabilidad directa del au-

III.—Permitir al representante de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, o a la persona que la misma designe, cuando lo estime conveniente el acceso a la contabilidad de la Cámara para comprobar sus gastos, así como verificar los servicios que se prestan a los socios.

IV.—Cuidar de la realización de los fines que señala el artículo 5o. de estos estatutos.

V.—Las que ocasionalmente por circunstancias especiales, pueda asignarle una Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 65.—Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por sus funciones.

ARTICULO 66.—Los Consejeros suplentes tendrán derecho de asistir a todas las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto; al efecto, se les citará oportunamente en la misma forma que a los consejeros propietarios en ausencia del consejero propietario, el consejero suplente tendrá voz y voto.

ARTICULO 67.—En caso de que el Consejo Directivo no cumpla con las funciones que le corresponden, incurra en graves violaciones a la Ley, a los presentes estatutos o se ocupe de actividades distintas de las propias de la institución, será removido por la Asamblea General. La convocatoria para esta Asamblea será hecha por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, de oficio o a solicitud del veinte por ciento de los industriales inscritos.

ARTICULO 68.—Para agilizar sus labores, el Consejo Directivo podrá nombrar de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva que se aboque a la resolución de los asuntos más urgentes de la Cámara, informando al Consejo Directivo las actividades que realice y los acuerdos que tome para su ratificación o rectificación en su caso; esta Comisión se integrará por: el Presidente; Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, que serán designados por el Presidente.

CAPITULO IX

De la Comisión Técnica

ARTICULO 69.—Corresponde a la Comisión Técnica, la recopilación y estudio de datos necesarios para la mejor resolución de los problemas generales de que la Cámara conoce; para ese fin, coleccionará los datos estadísticos referentes a los problemas fiscales, administrativos, del trabajo, de la producción en general, de la costeabilidad de la producción o carácter remunerativo de la actividad industrial, las obras y publicaciones periódicas importantes, etc. La Comisión Técnica mediante el acuerdo del Consejo Directivo, podrá asesorarse por los técnicos o expertos que señale en su caso el propio Consejo.

CAPITULO X

Del Presidente

ARTICULO 70.—El Presidente de la Cámara será elegido por el Consejo Directivo de entre sus miembros propietarios, en la primera sesión del Consejo que tendrá efecto al terminar la Asamblea General Ordinaria. El Presidente será electo por un solo año, entre los miembros propietarios que entraron al Consejo en el año inmediato anterior.

ARTICULO 71.—Corresponde al Presidente.

I.—Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo.

II.—Haber la representación de la Cámara en las

III.—Cuidar de que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

IV.—Autorizar con su firma los egresos extraordinarios previamente aprobados por el Consejo Directivo.

V.—Acordar y despachar con el Secretario los asuntos ordinarios de la Cámara.

VI.—Citar a sesiones al Consejo Directivo toda vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de la Ley o de los presentes estatutos.

VII.—Firmar con el Secretario la correspondencia de la Cámara y del Consejo Directivo, así como las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de Consejo.

VIII.—Gestionar activamente cuanto interese al buen funcionamiento de la Cámara y a los fines de ésta.

IX.—Tendrá acceso a todas las comisiones. Cuando asista a sesión de una de éstas, la presidirá de oficio.

X.—Las demás atribuciones que le confiere la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y los presentes estatutos.

CAPITULO XI

Del Vice-Presidente de la Cámara

ARTICULO 72.—El Vice-Presidente, que también será electo por el Consejo Directivo de entre sus miembros propietarios, actuará como auxiliar del Presidente en todos los actos o comisiones que éste le encomiende. Lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas y tendrá entonces las atribuciones que corresponden al Presidente.

CAPITULO XII

Del Secretario de la Cámara

ARTICULO 73.—El Secretario de la Cámara podrá ser nombrado o removido por el Consejo Directivo, siendo sustituido por el Pro-Secretario en sus faltas temporales y le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

I.—Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo.

II.—Leer las actas al principio de cada sesión y dar cuenta de todos los documentos que ordene el Presidente.

III.—Despachar los asuntos de la Cámara y dar cuenta al Presidente de los que se reciban en la Secretaría dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrada.

IV.—Custodiar los archivos de carácter particular o especial del Consejo Directivo.

V.—Manejar la correspondencia de la Cámara y del Consejo Directivo.

CAPITULO XIII

Del Pro-Secretario

ARTICULO 74.—El Pro-Secretario, que también será electo por el Consejo Directivo de entre sus miembros, actuará como auxiliar del Secretario en todos los actos o comisiones que éste le encomiende, lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas y tendrá entonces las atribuciones que corresponden al Secretario.

CAPITULO XIV

Del Tesorero de la Cámara

ARTICULO 75.—El Consejo Directivo designará un Tesorero, a quien le corresponderán las siguientes obligaciones:

I.—Custodiar los fondos de la Cámara depositándolos en el Banco que autorice el Consejo Directivo. El retiro de fondos se hará con la firma mancomunada del Presidente o del Vice-Presidente e invariablemente con la del Tesorero o la del Pro-Tesorero en ausencia de éste.

II.—Responsabilizarse de la formulación del presupuesto de ingresos y egresos anual de la Cámara.

III.—Autorizar los egresos.

IV.—Supervisar la contabilidad de la Cámara.

V.—Rendir al Consejo Directivo un informe mensual de la situación financiera de la Cámara.

VI.—Responsabilizarse de los estados financieros que deberán presentarse a la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 76.—El Tesorero de la Cámara deberá afianzar el manejo de los fondos y valores a su cargo en la forma que establezca el Consejo Directivo.

CAPITULO XV

Del Pro-Tesorero de la Cámara

ARTICULO 77.—El Pro-Tesorero, que también será electo por el Consejo Directivo de entre sus miembros, actuará como auxiliar del Tesorero en todos los actos o comisiones que éste le encomiende. Lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas y tendrá entonces las atribuciones que corresponden al Tesorero.

CAPITULO XVI

Del Gerente de la Cámara

ARTICULO 78.—El Consejo Directivo podrá designar si lo estima conveniente, un Gerente de la Cámara que será un funcionario retribuido por ésta. Corresponde al Gerente de Administración de la Cámara hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTICULO 79.—El Gerente representará al Consejo Directivo para la ejecución de sus determinaciones, ya sea por sí o en unión de algunos de los miembros directivos y en el ejercicio de las funciones que continuación se indican:

I.—Atenderá las relaciones públicas de la Cámara, asignadas por la Presidencia.

II.—Autorizará, con su firma únicamente, la correspondencia ordinaria; firmará en unión del correspondiente miembro del Consejo Directivo la correspondencia que por su importancia amerite la firma de alguno de éstos.

III.—Asistirá, salvo que el Consejo determine lo contrario, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas Ordinarias Extraordinarias.

IV.—Cumplirá y hará cumplir los acuerdos que el Consejo Directivo o el Presidente dicten.

V.—Proyectará y desarrollará los estudios económicos y técnicos en los que tenga interés la industria.

VI.—Vigilará el establecimiento, promoción y el funcionamiento de los servicios que presta la Cámara.

VII.—Tendrá a su cargo la dirección y vigilancia del trabajo material de las oficinas de la Cámara; por consiguiente, el personal encargado de tales labores estará bajo su dirección y directa dependencia.

Cuando lo estime conveniente, podrá delegar alguna de sus facultades en el personal a sus órdenes.

Las facultades y obligaciones que se enumeran son solamente enunciativas y no limitativas, debiendo complementarse en todo lo que procure el buen funcionamiento de la Cámara, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda asignarle otras funciones distintas de las estatutarias.

CAPITULO XVII

Del Auditor

ARTICULO 80.—La Asamblea General Ordinaria elegerá un auditor propietario y un suplente para sustituir al primero en sus faltas temporales o definitivas. Dicha elección será por un período de un año.

ARTICULO 81.—Son facultades y obligaciones del Auditor:

I.—Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros y documentos de la Cámara, así como la existencia en caja.

II.—Dictaminar los estados financieros y revisar el balance anual que deberá ser presentado a la Asamblea General.

III.—Hacer que se inserten en la orden del día de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo, los puntos que dentro de sus atribuciones crean necesarios.

IV.—Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo estime oportuno, o cuando sea requerido.

CAPITULO XVIII

De las Comisiones del Consejo Directivo

ARTICULO 82.—Cuando lo juzgue necesario el Consejo Directivo, nombrará comisiones que lo auxilien en determinadas funciones.

ARTICULO 83.—La Cámara tendrá además una comisión permanente que será la de arbitraje y se compondrá de tres miembros designados por el Consejo Directivo. Esta comisión se ajustará en sus labores al reglamento que le dicte el propio Consejo.

CAPITULO XIX

De los Servicios

ARTICULO 84.—Los servicios que esta Cámara proporcione a sus socios, estarán a cargo de la Comisión Técnica. Estos servicios serán de asesoramiento en gestiones administrativas, de interés general, de información, de orientación general, de consulta y otros semejantes. Se referirán a impuestos, aranceles de importación y exportación, tarifas, restricciones o prohibiciones a la importación y exportación, patentes y marcas de fábrica, normas industriales, localización industrial, legislación del trabajo, seguro social, coordinación y problemas relacionados con otros factores del mismo ramo de artes gráficas. El Consejo Directivo formulará la lista de los servicios y determinará su naturaleza, incrementándolos de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cámara, incluyendo el funcionamiento de un Instituto de Artes Gráficas, la creación de una Distribuidora de insumos para las artes gráficas, la que patrocinará siempre y cuando esté controlada por ella misma y la implementación

de un Centro de Capacitación y Adiestramiento para los trabajadores de esta rama industrial

CAPITULO XX

De la Confederación de Cámaras Industriales

ARTICULO 85.—La Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas, formará parte de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

ARTICULO 86.—La Cámara se hará representar ante la Confederación en la forma que determinen los estatutos de ésta. De acuerdo con las prescripciones de los mismos, el Consejo Directivo de la Cámara hará las designaciones respectivas.

ARTICULO 87.—La Asamblea General señalará el tanto por ciento de los ingresos de la Cámara con que ha de contribuir al sostenimiento de la Confederación y que en ningún caso será inferior al quince por ciento.

CAPITULO XXI

Disolución y liquidación de la Cámara

ARTICULO 88.—La Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas, se disolverá:

I.—Cuando se reduzca a menos de veinte el número de socios inscritos.

II.—Cuando no cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento.

III.—Cuando no cumpla con los objetivos que les señalan la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y los presentes estatutos.

ARTICULO 89.—La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, basándose en las causas señaladas en el artículo anterior, considerando en su caso la notificación que al efecto le haga el Consejo Directivo por resolución de la Asamblea General, acordará la disolución de la Cámara, nombrando para tal fin un representante que intervenga en la liquidación.

ARTICULO 90.—El Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros a dos liquidadores, quienes en unión del representante de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, procederán a la liquidación.

ARTICULO 91.—El estado y balance de la liquidación de la Cámara, se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.



ARTICULO 92.—El remanente de la liquidación de la Cámara se destinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley al sostenimiento de la Confederación de

CAPITULO XXII

Disposiciones Generales

ARTICULO 93.—La organización y funcionamiento de la Cámara son ajenos en lo absoluto a todas las cuestiones de religión y de política. En consecuencia, queda estrictamente prohibido a los funcionarios y empleados electos o nombrados por ella y que de ella dependan mezclarse en asuntos de esa índole con motivo del desempeño de sus funciones, así como utilizar con los mismos fines el nombre de la Cámara.

ARTICULO 94.—Los ejercicios sociales de la Cámara comprenderán un año.

ARTICULO 95.—Las cuestiones que se susciten por interpretación de los presentes estatutos, así como

los puntos que no estén previstos en ellos, serán resueltos por el Consejo Directivo, dando cuenta a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, quien decidirá en definitiva.

ARTICULO 96.—El Consejo Directivo está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias que deban regir el funcionamiento de los servicios que establezca la Cámara en lo no previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 97.—Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria debidamente constituida y siempre que las modificaciones, reformadas o adiciones sean aprobadas por las dos terceras partes de los votos de los socios activos presentes o representados, se celebre la Asamblea en primera o segunda convocatoria. Para que estas reformas entren en vigor, se necesita, además, la aprobación de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F.—El Subsecretario de Fomento Industrial, Natan Watman.—Rubrica.

4 mayo

(R.—1060)

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 1 de Ma

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LA MAQUINARIA Y EQUIPO CUYA ADQUISICION DARA LUGAR AL ESTIMULO PREVISTO EN EL ARTICULO 9o. DEL DECRETO PUBLICADO EL 6 DE MARZO DE 1979.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

JOSE ANDRES OTEYZA, Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 33 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con fundamento en el artículo 1o. del Reglamento Interior de esta Secretaría; en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9o. del Decreto del Ejecutivo Federal que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales, publicado en el "Diario Oficial" del día 6 de marzo de 1979; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto expedido por el Ejecutivo Federal por el que se establecen los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales, señala que la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial determinará la maquinaria y equipo de producción nacional que serán beneficiarias del estímulo previsto en el artículo 9o. de ese ordenamiento.

Que en el artículo 5o. del Acuerdo que fija las Reglas de Aplicación del Decreto mencionado en el considerando anterior, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 27 de junio de 1979, se dispone el procedimiento legal por medio del cual se otorgará el estímulo de referencia.

Que en base a lo anterior, es necesario señalar la maquinaria y equipo nuevos de producción nacional, así como sus fabricantes registrados en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.—Se señalan la maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo previsto en el artículo 9o. del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 6 de marzo de 1979, y el nombre de sus fabricantes registrados en esta Secretaría, a saber:

Nombre de la empresa	Productos que fabrican
A-C MEXICANA, S. A.	Montacargas.
APAREJOS ELECTRICOS, S. A.	Polipastos eléctricos.
ARMCO MEXICANA, S. A. DE C. V.	Máquinas para soldar eléctricas.
ASCOMATICA, S. A.	Válvulas de solenoides.
ATLAS COPCO MANUFACTURERA, S. A. DE C. V.	Compresores de aire, perforadoras neumáticas, perras alimentadoras y empujadoras,
BABCOK & WILLCOX DE MEXICO, S. A. DE C. V.	Calderas.
BALMEC, S. A.	Condensadores divisores capacitivos.
BELLOWS INTERNATIONAL, S. A.	Válvulas de solenoide y cilindros neumáticos e hidráulicos.
BLITZ, S. A.	Tolvas tanque tipo trompo y ciclón colector.
BROWN BOVERI MEXICANA, S. A. DE C. V.	Tableros y subestaciones eléctricas, hornos de inducción.
CENTRIFUGAS BROADBENT INTERAMERICANA, S. A. DE C. V.	Centrifugas discontinuas para la industria azucarera.
CERREY, S. A.	Calderas y precalentadores de aire.
COMPACTO, S. A. DE C. V.	Motoconformadoras, aplanadoras, compactadoras, grúas montadas sobre orugas, retroexcavadora hidráulica, trituradoras de conos y quijadas, transportadores de materiales y agregados, cribas vibratorias, alimentadoras, tolvas para almacenamiento de agregados y gusanos lavadores de materiales pétreos y minerales.
COMPANIA NACIONAL DE ABRASIVOS, S. A.	Máquinas de limpieza y pulido de metales.
CONJUNTO MANUFACTURERO, S. A.	Equipo de perforación petrolera terrestre.

Nombre de la empresa	Productos que fabrican
CONMUTEL, S. A.	Conmutadores telefónicos electrónicos.
CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS LATINOAMERICANOS, S. A.	Plataformas marinas de perforación petrolera.
CROWN CORK DE MEXICO, S. A.	Máquinas lavadoras de botellas.
CUTTLER HAMMER DE MEXICO, S. A.	Arrancadores magnéticos y corta circuitos en alta tensión.
CHAMPION HOBART, S. A. DE C. V.	Máquinas para soldar eléctricas.
CHICAGO PNEUMATIC LATINOAMERICANA, S. A. DE C. V.	Compresores de aire, perforadoras neumáticas manuales y perforadoras montadas sobre orugas.
DEZURIK DE MEXICO, S. A. DE C. V.	Válvulas de compuerta tipo cuchilla.
DINA KOMATSU NACIONAL, S. A. DE C. V.	Tractores de or
DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE MAQUINARIA, S. A. DE C. V.	Máquinas para el cable y alambre, extrusoras de plástico, enrolladoras y desenrolladoras.
DREIS & KRUMP DE MEXICO, S. A.	Prensas de cortina, cizallas hidráulicas y motorizadas.
DURCOMEX S. A.	Válvulas macho autolubricadoras y bombas centrífugas.
EATON MANUFACTURERA, S. A.	Montacargas.
ÉLBA MEXICANA, S. A.	Dosificadoras de concreto.
ELECTRICA DE PRECISION, S. A.	Apartarrayos de distribución hasta 23 K.V.
ELECTROMECAÁNICA EUROPEA DE PUEBLA, S. A. ..	Tableros eléctricos, interruptores termoelectromagnéticos de potencia.
ELECTRONICA INTEGRAL, S. A.	Conmutadores telefónicos electrónicos.
ELECTRONICA BATEAU, S. A.	Transformadores de medición de potencial y de corriente.
ENCA, S. A. DE C. V.	Válvulas de acero fundido de seguridad, alivio y de acero forjado tipos compuerta, globo, retención y bola.
ENDOR, S. A.	Polipastos eléctricos
ENVASES DE ACERO, S. A.	Plantas y equipos generadores de oxígeno, nitrógeno y gases raros.
EPN-GRAY, S. A.	Arboles de navidad, válvulas, uniones giratorias.
EQUINOX, S. A.	Tanques, tanques-pipa, marmitas, mezcladoras, reactores, autoclaves, precalentadores y enfriadores.
ERIEZ EQUIPOS MAGNETICOS, S. A.	Imanes y electroimanes.
FABRICA NACIONAL DE MAQUINAS HERRAMIENTAS, S. A. DE C. V.	Tornos paralelos universales taladros de columna y fresadoras universales.
FABRICACION DE EQUIPOS, S. A.	Desgarradores.
FABRICACION DE MAQUINAS, S. A.	Máquinas inyectoras de plástico, y máquinas para la industria del vidrio.
FABRICACION DE MAQUINAS Y ACCESORIOS, S. A.	Tornos paralelos universales.
FABRICACIONES INGENIERIA Y MONTAJE, S. A. ..	Plataformas marinas de perforación petrolera.
FEDERAL PACIFIC ELECTRIC COMPANY DE MEXICO, S. A.	Arrancadotes magnéticos y corta circuitos en alta tensión.
FUNDICIONES DE HIERRO Y ACERO, S. A.	Alambres...

Nombre de la empresa	Productos que fabrican
GARATE INDUSTRIAL, S. A.	Dosificadoras y revolvedoras de concreto.
GEM, S. A.	Compresores de aire y bombas de lodos.
GENERAL ELECTRIC DE MEXICO S. A.	Equipos transreceptores de HF y de UHF arrancadores magnéticos y corta circuitos en alta tensión.
GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A.	Equipos de transmisión de datos, equipos de transmisión telefónica y telegráfica y conmutadores telefónicos.
GEO J. MEYER DE MEXICO, S. A. DE C. V.	Máquinas lavadoras de botellas, empacadoras y desempacadoras.
HERBERT MEXICANA, S. A. DE C. V.	Tornos semi-automáticos y automáticos.
HIAE FOCO, S. A.	Grúas hidráulicas montadas sobre camión.
IMSA-WEAN, S. A.	Niveladoras, líneas de recubrimiento, bancos de estirado, líneas formadoras de arillos para llantas, líneas tensionadoras, sistema de manejo de materiales, línea de decapado, estañado y galvanizado, volteadores de rollos, estiradores y alimentadores de barras y tubos, seleccionadores de barras, molinos formadores de perfiles y rodillos, prensas de extrusión de aluminio líneas de corse transversal y de corte longitudinal.
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S. A.	Prensas troqueladoras.
INDUSTRIA DE TELECOMUNICACION. S. A.	Conmutadores telefónicos electromecánicos, centrales telefónicas electromecánicas, equipo de transmisión multiplex, equipo de transmisión de sus codificados, equipo de fuerza para centrales telefónicas y para transmisión.
INDUSTRIA DEL HIERRO, S. A.	Equipos de perforación petrolera terrestre, bombas de lodos, grúas viajeras, recipientes a presión y tanques de almacenamiento, calentadores, recipientes de aluminio para almacenamiento, tanques elevados, intercambiadores de calor, molinos de caña de azúcar, reactores de proceso, toda clase de estructuras metálicas, tuberías de presión, dosificadoras y revolvedoras de concreto.
INDUSTRIAL LAGUNERA, S. A.	Tornos paralelos universales.
INDUSTRIAS GUILLERMO MURGUIA, S. A.	Compresores de aire estacionarios, bombas expendedoras de gasolina
INDUSTRIAS IEM S. A.	Transformadores de alta tensión de 115 KV en adelante.
INDUSTRIAS INGERSOLL RAND, S. A. DE C. V.	Compresores de aire, bombas, turbinas de vapor hasta 4,000 HP, perforadoras neumáticas manuales, rompedoras neumáticas manuales, inyectoras de plástico.
INDUSTRIAS MONTACARGAS, S. A.	Montacargas.
INDUSTRIAS SINTRONIC, S. A.	Equipos de radiocomunicación de HF y de UHF.
INGENIERIA DE RADIOCOMUNICACIONES, S. A.	Equipos de radiocomunicación de HF y de UHF.
INTERRUPTORES DE MEXICO, S. A.	Interruptores de alta tensión de 115 KV en adelante.
ITE, S. A.	Cuchillas desconectoras de alta tensión de 115 KV en adelante.
JACUZZI UNIVERSAL, S. A.	Compresores de aire.
LANDERMOTT, S. A. DE C. V.	Plataformas marinas de perforación petrolera.
MANUFACTURERA TOSA, S. A.	Bombas centrífugas horizontales y sierras de disco.
MASSEY FERGUSON DE MEXICO S. A.	Tractores industriales de rodada neumática.
MÁQUINAS DE PROCESO S. A.	

Nombre de la empresa	Productos que fabrican
MAQUINARIA HIDRAULICA MEXICANA, S. A.	transportadoras, brocas de diamante para perforación, molinos de barras,
MAQUINARIA PLASTICA MODERNA, S. A.	Zanjadoras hidráulicas.
MAYEKAWA DE MEXICO, S. A.	Extrusoras para materiales termoplásticos.
MECAMEX, S. A.	Compresores rotativos para refrigeración industrial.
MECANICA FALK, S. A.	Tornos paralelos universales
MEGATEK, S. A.	Reductores de velocidad, acoplamientos flexibles y semirrígidos.
MESSER GRIESHEIM DE MEXICO, S. A.	Motores eléctricos de corriente alterna de inducción y sincros de 200 C.P. en adelante, motores eléctricos de corriente directa de 10 a 3,000 C.P. y generadores.
MEXICANA DE TANQUES Y MAQUINARIA, S. A.	Máquinas de soldar y oxicorte.
MILLER DE MEXICO, S. A.	Tanques de enfriamiento de leche.
OERLIKON ITALIANA DE MEXICO, S. A. DE C. V.	Máquinas para soldar eléctricas.
PETTIBONE DE MEXICO, S. A. DE C. V.	Fresadoras universales horizontales y verticales.
PFAUDLER PERMUTIT, S. A. DE C. V.	Equipos de trituración, alimentación y arrastre.
POCLAIN MEXICANA, S. A.	Reactores de acero vidriado.
POLIPASTOS, S. A.	Retroexcavadoras.
PROTHERM DE MEXICO FABRICACION, S. A.	Grúas viajeras, polipastos eléctricos.
REFACCIONARIA DE MOLINOS, S. A.	Calderas y quemadores
RELIANCE DE MEXICO, S. A.	Secadoras horizontales continuas de granos, recolectores de polvos, pulidoras, blanqueadoras de arroz, lavadoras de granos, exprimidoras de bago, transportadores neumáticos con bomba de aire y equipos para molineria.
RIMSA SAGINOMIYA, S. A. DE C. V.	Motores eléctricos de corriente alterna de 10 C.P. hasta 2,000 C.P. y motores de corriente directa de 5 C.P. a 150 C.P.
RODACARGA, S. A. DE C. V.	Válvulas solenoides.
SEAMAN GUNNISON DE MEXICO, S. A. DE C. V.	Montacargas.
SIEMENS, S. A.	Compactadores y esparcidoras de asfalto.
SIEMENS TELECOMUNICACIONES, S. A.	Tableros eléctricos, subestaciones eléctricas, motores de corriente alterna de inducción de 5 C.P. a 250 C.P.
SILECTRA, S. A.	Teleimpresores electromecánicos y electronicos
SISTEMAS Y COMPONENTES, S. A.	Subestaciones rectificadoras.
SQUARE D' DE MEXICO, S. A.	Equipo de transmisión de datos (modems).
SWECOMEX, S. A.	Arrancadores magnéticos y corta circuitos de alta tensión.
SWEQUIPOS, S. A.	Intercambiadores de calor, enfriadores, evaporadores, eliminadores, condensadores, serpentines, hervidores, recuperadores, desaereadores, economizadores, transformadores de vapor, termocompresores, torres de destilación, recipientes a presión, cristalizadores, secadores, separadores.
TELETTRA INDUSTRIAL, S. A.	Molinos pulidores, separadores de arena y separadores vibratorios circulares.
TELEINDUSTRIA ERICSSON, S. A.	Equipos de microondas.

Nombre de la empresa	Productos que fabrican
TORRES MARMEX, S. A.	les telefónicas electromecánicas, equipos de transmisión multiplex, equipo de transmisión de pulsos codificados, equipos de fuerza para centrales telefónicas y para transmisión.
TRANSDATA, S. A.	Torres de enfriamiento.
TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S. A. ..	Equipos de transmisión de datos (modems).
UNION CARBIDE MEXICANA, S. A.	Montacargas y cargadores frontales.
WHEELABRATOR DE MEXICO, S. A.	Máquinas eléctricas para soldar, plantas y equipos generadores de oxígeno, nitrógeno y gases raros.
	Máquinas para limpieza y pulido de metales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta es la primera lista que se publica en el "Diario Oficial" de la Federación, de las que posteriormente se publicarán conforme al incremento en los registros de esta Secretaría de fabricantes nacionales de maquinaria y equipo.

Subragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza.—Rubrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 28 de Junio de 1979, No. 42)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECLARATORIA Núm. 74/79 por la que se declaran propiedad nacional las aguas del manantial Joco-yol, y otros, ubicados en los Municipios de Santo Tomás, Donato Guerra e Ixtapan del Oro, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Exp.: 201/410(725.2)34881.

DECLARACION NUMERO 74/79

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las aguas del manantial JOCOYOL, arroyo EL SALITRE, manantial PEÑA PREÑADA NÚM. 1, arroyo PEÑA PREÑADA manantial PEÑA PREÑADA NÚM. 2, arroyo SIN NOMBRE, manantial SIN NOMBRE y río CHIQUITO, en los Municipios de Santo Tomás, Donato Guerra e Ixtapan del Oro, Estado de México, tienen las siguientes características:

MANANTIAL JOCOYOL.—Sus aguas se originan en las estribaciones del cerro denominado El Pinal, en el Municipio de Santo Tomás; son de régimen permanente y afloración espontánea; escurren en cauce bien definido dando origen al arroyo El Salitre.

ARROYO EL SALITRE.—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial Joco-yol; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Norte a través de terrenos particu-

metros; aguas abajo de su origen reciben por la margen derecha la aportación del arroyo Peña Preñada; forman parte integrante de la cuenca del río Balsas y aguas adelante si no fueran captadas en su totalidad, por medio de canales, afluirían por la margen izquierda al río Tlaxiaco o Cutzamala ya determinado de Propiedad Nacional, mediante Declaratoria de fecha 25 de marzo de 1919, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de abril del mismo año.

MANANTIAL PEÑA PREÑADA NUM. 1. — Sus aguas se originan en las estribaciones del cerro El Pinal, al Sur del poblado de Santo Tomás, en el Municipio del mismo nombre; son de régimen permanente y afloración espontánea; escurren en cauce bien definido dando origen al arroyo Peña Preñada.

ARROYO PEÑA PREÑADA.—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial Peña Preñada Núm. 1; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Norte a través de terrenos particulares; tienen un recorrido total aproximado de 12,000 metros; aguas abajo de su origen reciben por la margen derecha la aportación del arroyo Sin Nombre, lugar donde son derivadas para usos públicos y domésticos, continúan con régimen intermitente y rumbo Noroeste y aguas adelante, afluyen por la margen derecha al arroyo El Salitre.

MANANTIAL PEÑA PREÑADA NUM. 2.—Sus aguas se originan en las estribaciones del cerro El Pinal, al Sur del poblado de Santo Tomás, Estado de México; son de régimen permanente y afloración espontánea; escurren en cauce bien definido, dando origen

ARROYO SIN NOMBRE.—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial Peña Preñada Núm. 2; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noroeste a través de terrenos particulares y afluyen por la margen derecha al arroyo Peña Preñada.

MANANTIAL SIN NOMBRE.—Sus aguas se originan en terrenos del poblado de Xoconusco, Municipio de Donato Guerra, Estado de México; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido dando origen al río Chiquito.

RÍO CHIQUITO.—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial Sin Nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Sur a través de terrenos del poblado de Xoconusco, Municipio de Donato Guerra, Estado de México; tienen un recorrido total aproximado de 65,000 metros; aguas abajo se internan en el Municipio de Irtapan del Oro, Estado de México, atravesando terrenos particulares y ejidales, más adelante se internan en el Municipio de Santo Tomás, Estado de México, afluirán por la margen derecha al río Tiloxto o Cutzamala.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 5o. fracción V y 6o. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 16 fracción I de la ley antes invocada, 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Aguas, se declara que son Propiedad Nacional las aguas del manantial JOCOYOL, las del arroyo EL SALITRE, las del manantial PEÑA PREÑADA NUM. 1, las del arroyo PEÑA PREÑADA, las del manantial PEÑA PREÑADA NUM. 2, las del arroyo SIN NOMBRE, las del manantial SIN NOMBRE y las del río CHIQUITO, lo mismo que sus cauces y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales de los cauces y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, las solicitudes que en su caso correspondan, en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de marzo de 1979.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hídricos, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica.

DECLARATORIA Núm. 77/79, por la que se declaran propiedad nacional las aguas de los arroyos Seco, Las Posadas y Los Planes, ubicados en el Municipio de Zacualpan, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos.—Subsecretaría de Infraestructura Hídrica.—Dirección General de Aprovechamientos Hídricos.—Exp.: 201,411(725,2)43,880.

DECLARACION NUMERO 77/79

rácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, las aguas de los arroyos SECO, LAS POSADAS y LOS PLANES, en el Municipio de Zacualpan, Estado de México, tienen las siguientes características:

ARROYO SECO.—Sus aguas, se originan en las estratificaciones del cerro Los Coyotes; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noroeste a Sureste a través de terrenos comunales particulares; tienen un recorrido total aproximado de 10,500 metros; 10,400 metros aguas abajo de su origen afluyen por la margen izquierda las aguas del arroyo Las Posadas; forman parte integrante de la cuenca del río Balsas; afluyen por la margen izquierda al río Avotuzco, ya determinado de Propiedad Nacional, mediante Declaratoria Num. 259 de fecha 15 de noviembre de 1921, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de diciembre del mismo año.

ARROYO LAS POSADAS.—Sus aguas se originan al Noroeste del poblado de Zacualpilla; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Norte a Sur a través de terrenos comunales del poblado Los Planes; tienen un recorrido total aproximado de 2,400 metros; abajo de su origen afluyen por la margen izquierda las aguas del arroyo Los Planes y adelante afluyen por la margen izquierda al arroyo Seco.

ARROYO LOS PLANES.—Sus aguas se originan en las estratificaciones del cerro Sin Nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noreste a Suroeste a través de terrenos comunales del poblado de Zacualpilla; tienen un recorrido total aproximado de 1,100 metros y afluyen por la margen izquierda al arroyo Las Posadas.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 constitucional y los artículos 5o. fracción V y 6o. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que con fundamento en los artículos 16 fracción I de la ley antes invocada, 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Aguas, se declara que son propiedad Nacional las aguas de los arroyos SECO, LAS POSADAS y LOS PLANES; lo mismo que sus cauces y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales de los cauces y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, las solicitudes que en su caso correspondan, en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 22 de marzo de 1979.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hídricos, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial",
Órgano del Gobierno Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos, el Día 6 de

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que establece las Reglas de Aplicación del Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DAVID IBARRA MUÑOZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 y tercero transitorio del "Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística de 6 de febrero de 1979, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día siguiente y habiendo escuchado la opinión de la Secretaría de Turismo, expide el siguiente:

ACUERDO que establece las Reglas de Aplicación del Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística

ARTICULO 1o.—Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

I.—Decreto, el expedido por el Ejecutivo Federal que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 7 de febrero de 1979.

II.—Dirección, la Dirección General de Promoción Fiscal de esta Secretaría.

III.—Pequeña empresa hotelera, aquella unidad cuyos activos fijos totales a valor de adquisición, no excedan al importe de 200 veces el salario mínimo general de un año correspondiente a la zona económica denominada "Distrito Federal Area Metropolitana", en la fecha de la solicitud.

ARTICULO 2o.—Para los efectos del Decreto y de este Acuerdo, se consideran inmuebles destinados a la prestación de servicios de hotel y alojamiento turístico:

I.—Al conjunto de edificios, construcciones e instalaciones fijas destinadas a la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento al turismo y sus servicios complementarios, tal como se definen en el artículo 4o. de este Acuerdo.

II.—A los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio (condominio hotelero) que se destinen a la prestación de servicios al público de hospedaje o alojamiento durante un período mínimo de 305 días al año.

ARTICULO 3o.—Podrán ser sujeto de estímulos fiscales las personas físicas o morales o las unidades económicas que integren cuando realicen nuevas inversiones en gastos de capital con posterioridad a la publicación del Decreto en la construcción de nuevos inmuebles destinados a la prestación de servicios de hotel y alojamiento turístico. También se incluyen aquellos gastos de capital realizados para ampliaciones o mejoras de dichos inmuebles y adaptaciones de aquellos que no se habían destinado a la prestación de los servicios mencionados.

ARTICULO 4o.—Para determinar el monto de los estímulos fiscales se requiere estimar la inversión beneficiada, la que no incluirá el valor del terreno y se integrará por:

área dedicada a dormitorio con espacios para guardar ropa y servicio de baño;

II.—Las áreas destinadas para el servicio de los empleados;

III.—Las áreas para los servicios comunes al huésped, tales como los de recepción, administración y circulación;

IV.—Las áreas destinadas a los servicios complementarios que podrán comprender cafetería, restaurante, bar, locales comerciales, lavandería, centros nocturnos, salas de usos múltiples, estacionamientos y canchas deportivas, así como cualquier otra que sea necesaria para la prestación de esos servicios.

V.—Las instalaciones fijas que comprenderán: los equipos hidroneumáticos, contra incendios, de aire acondicionado, de tratamiento de aguas, de alberca, de refrigeración, de comunicación, calderas y elevadores, así como las instalaciones para lavandería, cocina, energía eléctrica, sonido y refrigeración, y cualquier otra que por su uso y destino se incorpore de manera directa a la operación hotelera.

La suma de las áreas de las fracciones III y IV, no excederá de la correspondiente a la de las fracciones I y II, para efecto de determinar la superficie total que se considerará dentro de la inversión beneficiada.

ARTICULO 5o.—Para determinar la inversión beneficiada se tomarán los costos de construcción que presente el solicitante y en caso de que estos se consideren excesivos, se utilizarán como máximos en los términos de los artículos 12 y 14 del Decreto, los costos promedio de la región donde se realice la inversión.

ARTICULO 6o.—Las personas físicas que adquieran unidades de alojamiento en inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, podrán gozar de estímulos fiscales en el caso de que estos inmuebles (condominios hoteleros) no hayan sido objeto de algún estímulo previsto en el Decreto, cuya construcción se haya terminado en fecha posterior a la publicación del Decreto y que anteriormente no se hayan dedicado a la prestación de servicio hotelero. La inversión beneficiada será el precio de la unidad en condominio, excluyendo el correspondiente al del mobiliario. Si en el contrato de compraventa no se menciona separadamente el precio del inmueble y el del mobiliario, o se considera dudoso el monto que convencionalmente se fijó a cada clase de bienes, la Dirección estimará el monto de la inversión beneficiada o solicitará al interesado la presentación de un avalúo bancario.

También podrán gozar de estímulos fiscales las personas físicas de nacionalidad extranjera, cuando adquieran en su carácter de fideicomisario, derechos que permitan la utilización y el aprovechamiento de la unidad de alojamiento a través de los fideicomisos, previstos en el artículo 18 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El operador o arrendatario del inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio, previa autorización de esta Secretaría y en las formas que para el efecto proporcione, podrá retener los impuestos correspondientes a los ingresos de cada uno de los propietarios de las unidades de alojamiento, presentando

renta en un solo documento que incluya la información de todos los condominios.

ARTICULO 7o.—Para solicitar Certificado de Promoción Fiscal o depreciación acelerada de la inversión, los interesados deberán presentar ante la Dirección o en cualquiera de sus oficinas regionales, la solicitud correspondiente en las formas que para el efecto esta proporcionara firmadas por quienes tengan capacidad legal para obligar a los peticionarios.

La solicitud se presentará en original y dos copias indicándose el tipo de beneficio solicitado, la ubicación geográfica de la inversión y la demás información que señalen las formas, acompañándose originales o copias certificadas de los siguientes documentos:

I.—En el caso de personas morales el acta constitutiva de la empresa, así como la última modificación.

II.—La escritura que acredite la propiedad del predio donde se realizara la inversión.

III.—Permiso de construcción.

IV.—Registro emitido por la Secretaría de Turismo.

V.—Tratándose de ampliaciones o mejoras, el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio; dictaminados por Contador Público Titulado excepto en el caso de pequeña empresa hotelera.

VI.—Planos arquitectónicos que muestren la distribución de la construcción y plantas tipo del proyecto.

VII.—Presupuesto de inversión señalando la fecha de su elaboración, así como los siguientes conceptos:

a) Especificación de obra;

b) Precios unitarios;

c) Volúmenes de construcción; y

d) Valores totales de los conceptos involucrados en el presupuesto.

VIII.—Programa calendarizado por meses de la realización de la inversión a nivel de cada uno de los conceptos involucrados en la construcción, excepto en el caso de pequeña empresa hotelera.

El interesado deberá de presentar la solicitud con la documentación respectiva en un plazo no mayor de 60 días hábiles después de haber iniciado las construcciones a que se refiere el artículo 3o. de este Acuerdo; excepto cuando se trata de pequeña empresa hotelera, en cuyo caso el interesado podrá presentar la solicitud dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha en que inicie la operación hotelera.

ARTICULO 8o.—Los adquirentes de unidades en condominio podrán solicitar la autorización para depreciar en forma acelerada presentando ante la Dirección o en cualquiera de sus oficinas regionales la solicitud correspondiente, en las formas que para el efecto proporcionará esta Secretaría.

La solicitud se presentará en original y dos copias, indicándose la ubicación geográfica del condominio hotelero. A dicha solicitud deberá acompañarse en original o en copia certificada los siguientes documentos:

I.—Registro y autorización de la Secretaría de Turismo otorgado al condominio hotelero.

III.—Contrato de administración entre el comprador y el operador del condominio hotelero.

El interesado deberá de presentar la solicitud con la documentación respectiva dentro de los 60 días hábiles a partir de la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 9o.—Si los datos, informes y documentos proporcionados con la solicitud son insuficientes, la Dirección requerirá al solicitante que los complete dentro de un término que no excederá de 30 días hábiles, previniéndole que si no proporcionará oportunamente los datos, informes o documentos faltantes, se le tendrá por desistido de su solicitud.

ARTICULO 10o.—Una vez recibida la solicitud con la documentación completa le será marcada la fecha de ingreso y dentro de los siguientes 60 días hábiles, la Dirección informara al interesado el dictamen de su solicitud, indicando el monto de la inversión beneficiada, el estímulo fiscal correspondiente y el programa de inversión, proporcionándole formas para reportar terminación de obra.

ARTICULO 11o.—Los estímulos fiscales podrán otorgarse a los solicitantes en conformidad con lo siguiente:

I.—El Certificado de Promoción Fiscal se expedirá al interesado a la terminación de la obra, previa presentación de la autorización de tarifas por parte de la Secretaría de Turismo.

II.—La depreciación acelerada se autorizará al interesado a la terminación de la obra, previa presentación de la autorización de tarifas por parte de la Secretaría de Turismo.

III.—En el caso de adquisición de unidades en condominio, la resolución correspondiente precisará la tasa máxima de depreciación autorizada.

ARTICULO 12o.—En caso de que el programa de inversión no pueda realizarse en los términos autorizados, el solicitante informara a la Dirección las causas del incumplimiento y solicitara la autorización del nuevo programa dentro de los 30 días hábiles siguientes a la modificación o interrupción del mismo.

ARTICULO 13o.—Los derechos de vigilancia de cuatro al militar sobre el valor de la inversión beneficiada, establecidos en el Artículo 17 del Decreto, se cubrirán atendiendo a las siguientes reglas:

I. Tratándose de los Certificados de Promoción Fiscal, la cuota de vigilancia se cubrirá en un plazo de dos años, contados a partir del inicio de operaciones, mediante cuatro pagos iguales, en fechas previamente convenidas.

II.—En el caso de la depreciación acelerada, la cuota de vigilancia se cubrirá en 4 semestres mediante pagos iguales, liquidándose a partir de la primera declaración para el pago del impuesto sobre la renta que incluya la depreciación. Los pagos correspondientes se deberán hacer en los meses de enero y julio.

El pago de las cuotas mencionadas en las fracciones anteriores se hará en el Banco de México, S. A., o en Sucursales, Agencias o Corresponsalías del mismo, en las formas que para el efecto proporcione la Dirección.

ARTICULO 14o.—Los titulares de Certificados de Promoción Fiscal deberán informar a la Dirección en el mes de enero de cada año, los acreditamientos realizados durante el año inmediato anterior, en las formas que para el efecto la Dirección proporcione.

ARTICULO 15o.—En todo lo no previsto en este

escuchando la opinión de la Secretaría de Turismo, resolverá lo necesario para el mejor cumplimiento del Decreto.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—En el caso de inversiones efectuadas a partir de la entrada en vigor del Decreto y con anterioridad a la expedición de estas Reglas, los plazos para la presentación de las solicitudes a que hacen referencia los artículos 7o. y 8o. se contarán desde la fecha de publicación de este Acuerdo.

México, D. F., a 7 de mayo de 1979.—El secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rubrica.

DECLARATORIA por la que se establece la circunscripción de las Regiones de Desarrollo Turístico para el otorgamiento de estímulos fiscales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARATORIA por la que se establece la circunscripción de las Regiones de Desarrollo Turístico para el otorgamiento de estímulos fiscales.

DAVID IBARRA MUÑOZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 2o. del Decreto del Ejecutivo Federal que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 7 de febrero de 1979, conforme al dictamen técnico formulado por la Secretaría de Turismo, se expide la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO 1o.—La Región de Desarrollo Turístico Pictorita se integra por los municipios siguientes:

En el Estado de Aguascalientes:

Aguascalientes.

En el Estado de Baja California Norte:

Eusemada — En una franja de 10 kms. de ancho del litoral Pacífico limitada por el norte con el municipio de Tijuana y por el sur con los 31° 30'.

Mexicali.

Tecate.

Tijuana.

En el Estado de Baja California Sur:

Comondú.

La Paz.

San José del Cabo.

En el Estado de Coahuila:

Acuña.

Piedras Negras.

En el Estado de Colima:

Manzanillo.

Palenque.

San Cristóbal de las Casas.

Tuxtla.

En el Estado de Chihuahua:

Juárez.

En el Estado de Guanajuato:

Allende.

Guanajuato.

En el Estado de Guerrero:

Acapulco.

Teniente José Azueta.

Taxco.

En el Estado de Jalisco:

Cihuatlán.

Chapala.

Guadalajara.

La Huerta.

Tlaquepaque.

Zapopan.

Puerto Vallarta.

En el Estado de México:

Ixtapan de la Sal.

Valle de Bravo.

En el Estado de Michoacán:

Morelia.

Pátzcuaro.

Uruapan.

En el Estado de Morelos:

Cuernavaca.

Jiutepec.

Temixco.

Tepoztlán.

Tlayacapan.

Yautepec.

En el Estado de Nayarit:

Compostela.

En el Estado de Oaxaca:

Oaxaca de Juárez.

San Pedro Mixtepec (Distrito de Juquila).

San Pedro Pochutla.

En el Estado de Puebla:

En el Estado de Querétaro:

Querétaro.
Tequisquiapan.

En el Estado de Quintana Roo:

Benito Juárez.
Cozumel.

Isla Mujeres.

En el Estado de Sinaloa:

Mazatlán.
San Ignacio.

En el Estado de Sonora:

Guaymas.
Nogales.
Puerto Peñasco.

En el Estado de Tabasco:

Centro.

En el Estado de Tamaulipas:

Ciudad Madero.
Matamoros.
Nuevo Laredo.
Reynosa.
Tampico.

En el Estado de Veracruz:

Tecolutla.
Veracruz.

En el Estado de Yucatán:

Mérida.
Santa Elena.
Tinum.

El plazo de duración de las Regiones de Desarrollo Turístico Prioritario que se establecen en este precepto, se computará a partir de la fecha en que para cada una de ellas se notifique al beneficiario la primera autorización para obtener estímulos fiscales de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de las Reglas de Aplicación.

La Dirección General de Promoción Fiscal dará a conocer la fecha de iniciación del plazo correspondiente mediante declaratoria que se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización.

ARTICULO 2o.—La Región de Desarrollo Turístico Generalizado se integra por el Distrito Federal, los Municipios y las Rutas Turísticas siguientes:

I.—Municipios:

En el Estado de Baja California Norte:

Porción del territorio del municipio de Ensenada

En el Estado de Baja California Sur.
Mulegé.

En el Estado de Campeche:

Campeche.
El Carmen.

En el Estado de Coahuila:

Torreón.
Parrás.
Saltillo.

En el Estado de Colima:

Colima.
Tecomán.

En el Estado de Chiapas:

Comitán.
La Trinitaria.
Tapachula.

Tonalá.

Tumbalá.

En el Estado de Chihuahua:

Bocoyna.
Camargo.
Chihuahua.
Ojinaga.

Urique.

En el Estado de Durango:

Canatlán.
Durango.
Gómez Palacio.
Lerdo.

Nombre de Dios.

Pueblo Nuevo.

En el Estado de Guanajuato:

Acámbaro.
Celaya.

Dolores Hidalgo.

Irapuato.

León.

Valle de Santiago.

Yariría.

En el Estado de Guerrero:

Chilpancingo.

En el Estado de Hidalgo:
Huasca.
Mineral del Chico.
Pachuca.
En el Estado de Jalisco:
Lagos de Moreno.
San Juan de los Lagos.
En el Estado de Mexico:
Amecameca.
Cedecalco.
Cuautitlán.
Ecatepec.
El Oro.
La Paz.
Naucalpan.
Nezahualcóyotl.
Teotihuacan.
Tepotzotlán.
Texcoco.
Atizapán de Zaragoza.
Tlalnepantla.
Toluca.
Tultitlán.
En el Estado de Michoacán:
Cuitzeo.
Hidalgo.
Jungapeo.
Lázaro Cárdenas.
Zinapécuaro.
Tlalpujahua.
En el Estado de Morelos:
Cuautla.
Huitzilac.
Jojutla.
En el Estado de Nayarit:
San Blas.
Santiago Ixcuintla.
Tepic.
Tecuala.
En el Estado de Nuevo León:
Garza García.
García.
Guadalupe.
Monterrey.
San Nicolás de los Garza.
Santa Catarina.
Santiago.
En el Estado de Oaxaca:
Santa María Huatulco.
Salina Cruz.
San Pablo Villa de Mitla.
Santo Domingo Tehuantepec.
En el Estado de Puebla:
Huauchinango.
San Andrés Cholula.
San Pedro Cholula.
Tehuacán.
En el Estado de Querétaro:
Ezequiel Montes.
San Juan del Río.
En el Estado de Quintana Roo:
Payo Obispo.
En el Estado de San Luis Potosí:
Ciudad Valles.
Catorce.
Charcas.
Matchuala.
San Luis Potosí.
En el Estado de Sinaloa:
Ahome.
Culliacán.
En el Estado de Sonora:
Hermosillo.
San Luis Río Colorado.
En el Estado de Tabasco:
Cárdenas.
Emiliano Zapata.
En el Estado de Tamaulipas:
Camargo.
Guerrero.
Miguel Alemán.

Padilla.

Soto La Marina.

Victoria.

En el Estado de Tlaxcala:

Tlaxcala.

Tlaxco.

En el Estado de Veracruz:

Camerino Z. Mendoza.

Catemaco.

Coatzacoalcos.

Córdoba.

Fortín.

Jalapa.

Minatitlán.

Nogales.

Nautla.

Papantla.

Tuxpan.

Orizaba.

En el Estado de Yucatán:

Progreso.

Valladolid.

En el Estado de Zacatecas:
Zacatecas.

II.—La faja de un kilómetro paralela a ambos lados de las carreteras y tramos siguientes:

Carretera Federal No. 1 Tramo Tijuana-Ensenada-Guerrero Negro-Santa Rosalía-La Paz-Cabo San Lucas.

Carretera Federal No. 2 Tramo Tijuana-Mexicali-Sonoma-Santa Ana.

Carretera Federal No. 15 Tramo Nogales-Hermosillo-Guaymas-Ciudad Obregón-Los Mochis-Culiacán-Mazatlán-Tepic-Guadalajara.

Carretera Federal No. 40 Tramo Reynosa-Monterrey-Salttillo-Torreón-Durango-Mazatlán.

Carretera Federal No. 45 Tramo Ciudad Juárez-Chihuahua-Jiménez.

Tramo Zacatecas-Aguascalientes-León-Irapuato-Celaya-Querétaro.

Carretera Federal No. 49 Tramo Jiménez-Torreón-Zacatecas-San Luis Potosí.

Carretera Federal No. 57 Tramo Piedras Negras-Salttillo-San Luis Potosí-Querétaro-D. F.

Carretera Federal No. 80 Tramo Manuel-Tampico.

Carretera Federal No. 85 Tramo Nuevo Laredo-Monterrey.

Carretera Federal No. 90 Tramo Guadalajara-Ira-

Carretera Federal No. 105 Tramo Tampico-Pachuca-D. F.

Carretera Federal No. 150 Tramo Veracruz-Orizaba-Puebla D. F.

Carretera Federal No. 180 Tramo Matamoros-Manuel.

Tramo Tampico-Tuxpan-Veracruz-Contzacoalcos-Villahermosa-Campeche-Merida-Puerto Juárez.

Carretera Federal No. 186 Tramo Chetumal-Francisco Escárcega-Villahermosa.

Carretera Federal No. 190 Tramo Puebla-Izúcar de Matamoros-Oaxaca-Tehuacanpec.

Carretera Federal No. 200 Tramo San Pedro-Puerto Vallarta-Manzanillo-Cerro de Ortega.

Tramo Plaza Azul-Zibuatangajo-Acapulco-Puerto Nacional Puerto Ángel-Tehuacanpec-Tonala-Tapachula.

Carretera Federal No. 307 Tramo Puerto Juárez-Ulum-Chetumal.

ARTICULO 3o.—Las listas contenidas en los artículos anteriores podrán tener una primera modificación a los seis meses y posteriormente cada año, de acuerdo con el dictamen que al efecto formule la Secretaría de Turismo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—La presente declaratoria entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, Distrito Federal, a 15 de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", — Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 2º de Mayo de 1979, No. 14, 1a. Sección)

OFICIO No. 301-31.343 girado a los CC. Administradores de las Aduanas por el que se establece el procedimiento para valorar la maquinaria y equipo usado que se importa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.—Número de oficio: 301-31.343.

ASUNTO: Se establece el procedimiento para valorar la maquinaria y equipo usado que se importa.

CC. ADMINISTRADORES DE LAS ADUANAS.

Confundamento en los Artículos 11, 12 y 682 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, y 59 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en consideración que el artículo 8o. de la Ley de Valoración Aduanera de las mercancías de importación dispone que las mercancías deberán valorarse en las condiciones materiales en que se presentan al reconocimiento aduanero.

terios uniformes, con el fin de determinar el valor en aduana de las mercancías usadas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.—Para determinar el "valor normal" de la maquinaria y equipo usados, se partirá del precio de factura, pagado o por pagar, siempre que se satisfagan las condiciones establecidas en el párrafo 3o. del artículo 1o. de la Ley, y que coincida con el usual de competencia para mercancía nueva, idéntica o similar a la que se importa.

Si el precio de factura, pagado o por pagar, no coincide con el usual de competencia de mercancía nueva, idéntica o similar a la que se valora, que rija el día en que la mercancía usada llegue al territorio nacional, se partirá de este último para determinar el "valor normal" de la misma.

2. Al precio señalado en el inciso anterior se le deducirá el importe de la depreciación del bien, a razón del 10% anual, sin que el monto total de depreciación pueda exceder del 30% de la base sobre la que se calcula.

Para aplicar el monto de depreciación será indispensable que el importador presente la factura original del fabricante, o en su defecto una carta del mismo que certifique la fecha en la que dicho bien fue objeto de venta por primera vez, así como el precio que rige para bienes nuevos, idénticos o similares a los que se importan, el día que éstos llegan.

3. Tratándose de maquinaria y equipo que no se produzca en el país, y que no pueda ser sustituido por un bien similar de fabricación nacional, la Dirección General de Aduanas, a solicitud del importador y previa opinión de la Dirección General de Fomento Industrial de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, podrá autorizar un monto total de depreciación mayor al establecido en el inciso anterior.

4. A partir del 1o. de julio del presente año, se servirán vigilar la valoración de la maquinaria y equipo usados que se importen conforme a lo dispuesto en el presente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de junio de 1979.—El Director General de Aduanas, Ignacio L. Madrazo.—Rúbrica.

México, D. F., 25 de junio de 1979,

A LOS IMPORTADORES.

A partir del 1o. de julio próximo entrará en vigor la "Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación", publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 27 de diciembre de 1978, en la que se modifica el procedimiento para determinar la base sobre la que se aplica la cuota advalorem del Impuesto General de Importación.

Desde ese día, la base gravable para el cálculo de este impuesto será el "valor normal" de las mercancías, que debe corresponder con el que resultaría en caso de que éstas se importaran como consecuencia de una venta realizada en la fecha de su llegada al territorio nacional, a un precio que incluya todos los gastos necesarios para que sean entregadas en el lugar de introducción al país, exceptuando los correspondientes a los seguros y fletes pagaderos desde el lugar de exportación.

Además, dicho precio tendría que ser igual al que en esa fecha, sea habitual para mercancía idéntica o,

que no sean de aplicación general, o por compromisos adquiridos con el vendedor o proveedor extranjero.

Con el objeto de facilitar a los importadores el correcto cumplimiento de las obligaciones que les corresponden dentro de este nuevo procedimiento aduanal, se dan a conocer las siguientes

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA DETERMINACION Y DECLARACION DEL VALOR NORMAL DE LAS MERCANCIAS DE IMPORTACION

I. Será el importador quien determine el "valor normal" de las mercancías de importación, quedando obligado a declararlo bajo protesta de decir verdad, en el momento en que solicite el despacho aduanero de las mismas.

II. Para esto, se utilizará la forma denominada Declaración de Valor autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser suscrita por el propio importador, su representante legal o el agente aduanal que tramite la operación, como condición indispensable para que se le dé trámite al despacho aduanero de las mercancías.

III. Cuando en una importación las mercancías vengan amparadas por varios contratos o facturas, se deberá utilizar una forma de Declaración de Valor para cada uno de estos documentos, debiéndose cumplir conforme al procedimiento establecido en el INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION DE VALOR, que está a disposición de los importadores en todas las aduanas y agencias aduanales del país.

IV. Las formas de Declaración de Valor deberán presentarse por cuadruplicado acompañando al documento de despacho que se utilice para solicitar el reconocimiento aduanero de las mercancías.

V. El cálculo de los impuestos que resulten se seguirá haciendo en el documento de despacho aduanero, como hasta la fecha ocurre, con la única modalidad de que en la columna denominada VALOR COMERCIAL se anotará la leyenda VALOR NORMAL, para que en éste se asienten los "valores normales" correspondientes a las fracciones arancelarias en que quedan agrupadas las mercancías que se importan.

VI. En la Declaración de Valor deberán describirse cada una de las "clases" de mercancías que se sometan a reconocimiento, en forma tal que dichas descripciones permitan su plena identificación comercial. Se entenderá que dos mercancías pertenecen a la misma "clase", si de sus descripciones comerciales, se desprende que son idénticas en naturaleza, uso, función y calidad.

Cuando en el contrato o factura que sirva de base para el llenado de la Declaración de Valor, las descripciones de las distintas "clases" de mercancías reúnan estas condiciones, se podrá omitir la descripción solicitada en el espacio No. 50 de la misma, si se hace la referencia correcta a la descripción asentada en el contrato o factura.

Salvo esta excepción, todos los demás datos relativos a las características de cada una de las "clases" de mercancías comprendidas en el contrato o factura, que se exigen en la Declaración de Valor, deberán ser llenados.

VII. Cuando la mercancía correspondiente a una sola adquisición, se reciba en varias parcialidades, se deberá presentar una Declaración de Valor por cada

los datos requeridos en los espacios 60 a 65, relativos a la Declaración de Valor que amparó a la parcialidad inmediata anterior. Si el total de la adquisición se recibe en una sola remesa, estos espacios deberán aparecer en blanco.

VIII. A las mercancías presentadas a reconocimiento, que hayan sufrido demérito o averías durante el trayecto al país, o dentro del mismo, les será aplicado el tratamiento de avería previsto en el Código Aduanero, con la salvedad de que, tal como establece el Artículo Transitorio Primero de la Ley de Valoración Aduanera no se concederá descuento alguno sobre los impuestos de importación, sino que únicamente deberá tomarse en cuenta esa circunstancia para la valoración.

IX. En las operaciones de importación temporal; de importación definitiva de artículos denominados "ganchos"; de importación definitiva a las Zonas Libres, de productos que no causen impuestos de importación, así como en las de importación temporal que realice la industria maquiladora, no se exigirá la presentación de Declaración de Valor, en tanto no se den a conocer las formas adecuadas para que el trámite de determinación y declaración de valor normal se adapte a la problemática de estos casos.

X. En los casos de mercancías importadas a las Zonas Libres exentas de impuestos, que se reexpidan para su uso o consumo en el interior del país, bien sea que se conserven en el estado en que fueron importadas, o bien que formen parte de un producto transformado o elaborado, deberá determinarse el "valor normal" de las mismas y declararse en la forma de Declaración de Valor común, en el momento en que se solicite su despacho aduanero.

XI. Para las mercancías que el día 10. de julio del presente año, se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado pendientes de despacho, el interesado podrá optar por presentar la Declaración de Valor o por determinar la base de aplicación del impuesto conforme a las condiciones prevalecientes el día en que llegaron a territorio nacional.

XII. En lo referente a las mercancías que el día en que entre en vigor la Ley, se encuentren en tránsito con destino al país, al momento de someterse a reconocimiento aduanero deberán cumplir con los requisitos de valoración establecidos en la misma, debiéndose presentar la Declaración de Valor respectiva.

XIII. Dado que se debe valorar únicamente la cantidad de mercancía que se toma a reconocimiento, y que para esto es necesario tomar en cuenta las condiciones en que se encuentre, es recomendable que el importador haga uso del derecho al reconocimiento previo que le confiere el Código Aduanero, a fin de evitarse demoras posteriores por necesidad de corregir la Declaración de Valor.

XIV.—Tratándose de importaciones que se realicen en tráfico aéreo, con el propósito de agilizar el despacho, se aceptará una Declaración de Valor por cada factura o contrato, en la que se desglose el "valor normal" de las mercancías por fracción arancelaria, pero sin necesidad de detallar cada fracción en "clases". La Declaración de Valor detallada deberá ser presentada ante la aduana que tramite la operación, en un período no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya reconocido la mercancía. En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el Artículo 100. de la Ley de Valoración Aduanera.

XV. Se considera que existen prestaciones u obligaciones distintas al pago del precio en los casos de

ción, cuando el comprador efectúe en interés del vendedor los siguientes gastos o servicios:

- a) De estudio y exploración del mercado;
- b) De salas de exhibición o demostración de los productos;
- c) Los que se presten gratuitamente para cumplir con la garantía otorgada por el vendedor; o
- d) Cualquier otro en interés del vendedor.

XVI. Se considera que el precio está influido por las vinculaciones a que se refiere el artículo 50. fracción II de la Ley de Valoración, cuando las inmportaciones se realicen por:

a) Agentes de distribución, por cuenta y riesgo del vendedor extranjero para entregar las mercancías al destinatario;

b) Agentes de consignación, para tenerlas en depósito y venderlas posteriormente, por cuenta y riesgo del vendedor extranjero;

c) Agentes comerciales, que revenden mercancías importadas por cuenta propia obteniendo beneficios del vendedor tales como plazos de pago, descuentos y bonificaciones especiales;

d) Concesionarios o distribuidores exclusivos, que obtienen de sus respectivos vendedores el derecho de vender a nombre propio y con carácter exclusivo, en territorio nacional, los artículos o productos que adquieren de los citados vendedores;

e) Empresas con licencia de fabricación, que tengan celebrados acuerdos con fabricantes extranjeros para producir en el país determinados artículos, utilizando sus procedimientos, patentes de invención, dibujo, modelos protegidos o sus marcas de fábrica o de comercio extranjeras;

f) Empresas nacionales asociadas con otras extranjeras, caracterizadas por la vinculación financiera entre sí; o

g) Personas físicas o morales, cuando exista alguna forma de dependencia del comprador con el vendedor o con sus asociados en negocios.

XVII. Se considera que hay reversión directa o indirecta en favor del vendedor o de personas asociadas en negocios con el propio vendedor a que se refiere la fracción III del artículo 50. de la Ley de Valoración, cuando el comprador realiza pagos por los siguientes conceptos:

a) Uso o explotación de marcas, patentes de invención, de mejoras, de modelos o dibujos industriales;

b) Servicios de administración y operación de empresas;

c) Transferencia de unidades,

d) Cuando parte del producto de la venta o de cualquier otro acto de disposición o utilización de la mercancía importada, se transfiera en alguna otra forma.

XVIII. Para obtener el "valor normal" de las mercancías, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

a) PRECIO, que deberá ser el usual de competen-

petencia, para las mercancías idénticas o similares a las que se valoran;

b) TIEMPO, que deberá corresponder a la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional.

Si la mercancía llega dentro de tres meses contados a partir de la fecha de factura o la del contrato, el precio usual de competencia será el que rija el día de adquisición, aunque se hayan presentado variaciones normales del precio, debidas a situaciones competitivas en el mercado

c) LUGAR, que será:

c.1) Para la introducción de las mercancías al país:

c.1.1) El puerto de destino, en tráfico marítimo;

c.1.2) El punto de cruce de la línea divisoria internacional, en tráfico terrestre,

c.1.3) El primer aeropuerto al que arribe la nave en territorio nacional, en tráfico aéreo; y

c.1.4) Se tomará en cuenta lo dispuesto anteriormente, según la vía utilizada para el transporte, en tráfico postal.

c.2) Para la exportación de las mercancías con destino al país:

c.2.1) El puerto de embarque, en tráfico marítimo;

c.2.2) El punto de cruce de la frontera del país exportador, en tráfico terrestre;

c.2.3) El aeropuerto del país exportador en donde se hayan cumplido los trámites aduanales de exportación, en tráfico aéreo; y

c.2.4) Se tomará en cuenta lo dispuesto anteriormente, según la vía utilizada para el transporte, en tráfico postal.

d) CANTIDAD, que será el total de mercancía adquirida.

En el caso de que ésta se reciba en varias remesas, se observará lo siguiente:

—El importador declarará bajo protesta de decir verdad, al solicitar el reconocimiento del primer embarque, que el total de la mercancía se recibirá en parcialidades.

—Si el total de la mercancía no arriba al país dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su adquisición, para establecer el "valor normal" de las remesas siguientes, se estará al precio usual de competencia que corresponde a la cantidad total de mercancía adquirida, vigente en la fecha en que lleguen al país, debiéndose relacionar los pedimentos entre sí.

—Si transcurridos seis meses contados a partir de la llegada de la primera remesa, no se hubiera importado la totalidad de la mercancía adquirida, se procederá a ajustar el "valor normal" correspondiente a las remesas importadas, considerando que el precio usual de competencia es el que haya regido para la cantidad realmente importada en este período.

XIX. Para comprobar si el precio de factura pagado o por pagar corresponde al "valor normal", deberá compararse, en orden sucesivo y por exclusión,

a) Idénticas, vendidas por el mismo proveedor a otros compradores nacionales;

b) Idénticas, provenientes de otros vendedores en el mismo país para otros compradores nacionales;

c) Similares, vendidas por proveedores del mismo país a otros compradores nacionales;

d) Idénticas, o en su defecto similares, vendidas por proveedores de otros países a otros compradores nacionales.

XX. En el caso de imputaciones en las que el valor comercial no coincide con el "valor normal", deberán de realizarse los ajustes pertinentes, según aparezcan en el reverso de la "forma oficial" para la declaración del valor.

XXI. Dichos ajustes están divididos en:

a) Conceptos incrementables;

b) Conceptos deducibles.

En cuanto a los conceptos incrementables, éstos se dividen en:

a.1) Descuentos o rebajas no admisibles;

a.2) Gastos incrementables.

Por lo que toca a los conceptos deducibles, éstos, a su vez, se dividen en:

b.1) Descuentos o rebajas admisibles,

b.2) Gastos deducibles.

a.1) DESCUENTOS O REBAJAS NO ADMISIBLES

Para la determinación del "valor normal" deberán incluirse siempre que se originen, los siguientes descuentos o rebajas sobre el valor comercial de la mercancía:

a.1.1) Por vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otra clase, sean o no contractuales, distintas de las originadas por la propia transacción entre el proveedor y el importador o entre una persona física o moral asociada en negocios con ambos (espacio No. 69 de la forma oficial).

a.1.2) Por muestras, aun cuando tengan presentación diferente a la del producto que representan, salvo lo dispuesto en la regla 9a. de las complementarias para la aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importación (espacio No. 70).

a.1.3) Por pago anticipado a la entrega de las mercancías importadas (espacio No. 71).

a.1.4) Por demora en la entrega de las mercancías importadas (espacio No. 72).

a.1.5) Por deficiencias en entregas anteriores, correspondientes por ejemplo, a cantidad y calidad (espacio No. 73).

a.1.6) Por otros motivos no contemplados en los cinco conceptos anteriores (espacio No. 74).

a.2) GASTOS INCREMENTABLES

Igualmente al valor comercial se le deberá incluir para obtener el "valor normal", siempre que se originen, los siguientes gastos:

y corretajes inherentes a la transacción y, en su caso, a la entrega de las mercancías. Si el valor comercial no incluye las comisiones y corretajes deberán adicionarse en la declaración. Si las incluye se deberá definir la parte correspondiente a dichos conceptos (espacio No. 76).

a.2.2) Los derivados de fletes hasta el lugar de exportación. Estos implican el traslado de las mercancías desde el lugar de producción o distribución hasta el de exportación (espacio No. 77).

a.2.3) Por seguros hasta el lugar de exportación (espacio No. 78).

a.2.4) Por envases sin régimen arancelario propio. Si los envases tienen un régimen arancelario propio, su valor se considerará separadamente respecto del de su contenido (espacio No. 79).

a.2.5) Los ocasionados por impuestos y derechos en el extranjero, que efectivamente se hayan pagado; por ejemplo: expedición de certificados sanitarios y consulares (espacio No. 80).

a.2.6) Por estiba, transporte y almacen en el extranjero (espacio No. 81).

a.2.7) Por otros inherentes a la venta y entrega hasta el lugar de introducción, tales como de análisis para verificar la naturaleza, calidad u otras condiciones de la mercancía (espacio No. 82).

b.1) DESCUENTOS O REBAJAS ADMISIBLES

Son admisibles los siguientes descuentos o rebajas sobre el valor comercial, siempre que se declaren en forma expresa, que se den con carácter general, y que no alteren el concepto de "valor normal".

b.1.1) Por pago al contado o por pronto pago (espacio No. 84).

b.1.2) Por cantidad, siempre que reúnan los requisitos establecidos, en la fracción I del artículo 2o. de la Ley (espacio No. 85).

b.1.3) Por nivel comercial, según que el importador actúe en el mercado nacional como fabricante o comerciante, mayorista o minorista (espacio No. 86).

b.1.4) Por mermas, pérdidas o averías otorgados para compensar o indemnizar al importador, de posibles deméritos ocurridos durante el transporte de las mercancías hasta el lugar de introducción al territorio nacional (espacio No. 87).

b.1.5) Por otros de carácter general (espacio No. 88).

b.2) GASTOS DEDUCIBLES

No forman parte del "valor normal" y deberán deducirse del valor comercial cuando estén incluidos en éste, los siguientes gastos:

b.2.1) Intereses por pago diferido, que son la suma de intereses que el importador paga al proveedor, por redefinir su obligación pecuniaria cierto tiempo después de haber recibido las mercancías importadas (espacio No. 90).

b.2.2) Envases con régimen arancelario propio (espacio No. 91).

b.2.3) Fletes entre el lugar de exportación y de

normal" la importación será valorada F.O.B. lugar de exportación (espacio No. 92).

b.2.4) Seguros entre el lugar de exportación y de importación, esto es, una importación base G.O.B. lugar de exportación (espacio No. 93).

b.2.5) Otro, no incluidos en los conceptos anteriores, que hayan sido erogados en territorio nacional no estando relacionados con la venta y entrega de las mercancías (espacio No. 94).

XXII. Para el caso en que la importación se realice mediante una transacción distinta a la compra-venta, por ejemplo aportación de capital, donación, etc., el "valor normal" de las mercancías se determinará a partir del precio usual de competencia.

XXIII. En el caso de que no sea posible determinar el precio usual de competencia, en virtud de que no exista suficiente información sobre transacciones de esa mercancía o de sus similares, o por cualquier otro motivo, el "valor normal" podrá obtenerse a partir del precio probable de venta; se entiende por éste, el habitual en el principal mercado de nuestro país, en una venta de primera mano por una mercancía idéntica a la importada, efectuada dentro de los tres meses anteriores a la fecha de llegada al territorio nacional.

XXIV. A este precio, se le deberán hacer las siguientes deducciones:

a) La proporción que resulte de la utilidad neta habitual según el ramo de que se trate, para cuya determinación se ajustará a las disposiciones que rigen en materia del Impuesto sobre la Renta; y

b) Las prestaciones fiscales a que hayan estado sujetas estas mercancías en su introducción al país y su venta, así como todos los gastos ocasionados con motivo de esta última.

XXV. Por otra parte, si en el período de tres meses señalado anteriormente, no se realizó ninguna venta de primera mano de mercancía idéntica a la importada, el "valor normal" podrá obtenerse a partir del precio efectivo de venta de la mercancía que se valora; el cual es el que se obtenga de la venta de primera mano de las mercancías que se importan, haciéndose también con el mismo propósito, las deducciones que se aplicaron en el caso del precio probable de venta.

XXVI. Adicionalmente, cuando se trate de importaciones que se deriven de convenios de uso o goce de bienes a las que se refiere la fracción V del artículo 3o. de la Ley de Valoración, el "valor normal" se calculará a partir del precio que corresponda a la suma de alquileres, conforme a las siguientes reglas:

a) Se considerará que la duración mínima del convenio será igual al período en que de acuerdo con la naturaleza de la mercancía, ésta sea susceptible de ser depreciada en los términos de la Ley del Impuesto

b) Se calcularán a partir de los alquileres establecidos en el convenio los que corresponden al lapso señalado en la fracción anterior. Si el tiempo de duración del convenio es superior, se aumentarán a dicho período los que resulten por el período excedente; y

c) Se deberá descontar de los alquileres obtenidos conforme a lo anteriormente expuesto, el interés legal establecido por el Código de Comercio, así como los demás elementos extraños al concepto de "valor normal"

XXVII. En aquellos casos en que no sea posible determinar el "valor normal" partiendo de los precios señalados en las fracciones I a V del artículo 3o. de la Ley de Valoración, éste se deberá obtener utilizando el avalúo de la mercancía, que, para este efecto, practicará la Dirección General de Aduanas. Al momento de efectuarlo, se tomarán en consideración los elementos tiempo, lugar y cantidad, definidos anteriormente en este Instructivo

XXVIII. En los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 1o. de la Ley de Valoración, el elemento tiempo que se deberá considerar para fijar de oficio el "valor normal", deberá coincidir con alguna de las siguientes fechas, en orden sucesivo y por exclusión:

- a) La de introducción de las mercancías;
- b) La de secuestro de la mercancía; *
- c) La de conocimiento de la mercancía.

XXIX. A fin de dar cumplimiento al artículo 11, párrafo segundo de la citada Ley, por importador registrado se entiende el que se encuentre inscrito como tal en el Registro de Importadores y Exportadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXX. Para cumplir con los requisitos necesarios de inscripción a dicho registro, el causante deberá proporcionar a la Unidad de Información y Estadística, la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito que incluya:
 - Nombre o razón social, sin abreviaturas
 - Domicilio
 - Capital social
 - Actividad a la que se dedica;
 - Teléfono;

Télex.

b) Copia fotostática del Registro Federal de Causantes

Copia fotostática notarizada del acta constitutiva.

XXXI. El causante podrá entregar la documentación requerida en la Unidad de Información y Estadística de la Dirección General de Aduanas, ubicada en la avenida 20 de Noviembre No. 195, 2o. Piso, México I, D. F., o bien en las oficinas de la misma Unidad que se encuentran establecidas en todas las aduanas de la República.

XXXII. Una vez que se hayan verificados los datos asentados en los documentos antes citados, la Dirección General de Aduanas otorgará al solicitante el número definitivo del registro mencionado en el lugar donde se haya efectuado la petición.

XXXIII. Los causantes que actualmente se encuentren inscritos en dicho registro, no necesitarán realizarlo nuevamente.

XXXIV. En relación al INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION DE VALOR, que ha sido distribuido se aclaran los siguientes puntos:

a) En el espacio No. 10, únicamente se anotará la clave correspondiente y no el nombre.

b) En el espacio No. 24 se anotará el Registro Federal de Causantes del intermediario, cuando éste opera en el territorio nacional.

c) En el espacio No. 25 se añadirá el país, tratándose de intermediarios que operen en el extranjero.

d) En el concepto "lugar de entrega" correspondiente al espacio No. 38, representa el lugar de importación.

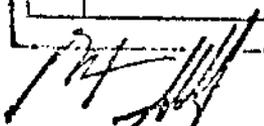
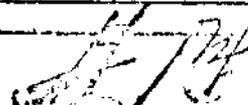
e) El espacio No. 43 se refiere al número de orden asignado por el causante, al ordenar progresivamente las diferentes clases de mercancía contenidas en la factura

f) En los espacios Nos. 60 al 65 el concepto "remesa anterior" significa remesa parcial anterior.

g) En los espacios Nos. 67 y 68 se asentará el valor factura sólo si la mercancía llega a territorio nacional en un periodo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de adquisición. De no ser éste el caso, deberá asentarse el valor comercial que tenga la mercancías a su llegada al país

Anverso

HACIENDA  <small>SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION FISCAL Buenos Aires - República Argentina</small>		DECLARACION DE VALOR				
		No. DE DECLARACION		No. DE DOCUMENTO		
1 AGENCIA		2 CLAVE		3 FECHA		
SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA IMPORTACION	4 IMPORTADOR		5 REG. FED. DE CAUSANTES			
	6 DOMICILIO		7 REG. FISCAL DE I.M.R. Y EXP.			
	8 TELEFONO O TELEX	9 NIVEL COMERCIAL DEL IMPORTADOR		10 RAMA DE ACTIVIDAD		
	11 CONSIGNATARIO		12 REG. FED. DE CAUSANTES			
	13 DOMICILIO		14 TELEFONO O TELEX			
	15 REPRESENTANTE LEGAL O AGENTE ADUANAL		16 REG. FED. DE CAUSANTES			
	17 DOMICILIO		18 REG. DE FERS. O PAT. ADUANAL			
	19 VENDEDOR O PROVEEDOR EXTRANJERO		20 ACTIVIDAD COMERCIAL			
	21 DOMICILIO		22 TELEFONO O TELEX			
	23 INTERMEDIARIO DE LA TRANSACCION COMERCIAL		24 REG. FED. DE CAUSANTES			
25 DOMICILIO		26 TELEFONO O TELEX				
CARACTERISTICAS DE LA TRANSACCION	27 NATURALEZA DE LA TRANSACCION		28 VINCULACIONES			
	29 No. DE CONTRATO	30 FECHA DE CONTRATO	31 No. DE FACTURA	32 FECHA DE FACTURA		
	33 VALOR TOTAL	34 FORMA DE FACTURACION	35 CONDICIONES DE PRECIO	36 FECHA DE ALEGADA		
	37 CONDICIONES DE ENTREGA	38 LUGAR DE ENTREGA	39 FORMA DE PAGO	40 MEDIO Y LINGUA DE TRANSP.		
CARACTERISTICAS DE LAS MERCANCIAS	41 FRACCION ARANCELARIA	42 POSICION ESTADISTICA	43 No. DE ORDEN	44 TIPO DE IMPORTACION		
	45 RAMA DE ORIGEN	46 RAMA DE DESTINO	47 DESTINO ECONOMICO	48 LUGAR DE PROCEDENCIA		
	49 PAIS DE ORIGEN	50 DESCRIPCION COMERCIAL COMPLETA DE LA MERCANCIA				
	51 CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA					
	52 CLASE Y NATURALEZA DEL ENVASE					
	53 No. DE ENVASES					
	54 PESO BRUTO EN KGS.					
	55 PESO NETO EN KGS.	57 VALOR COMERCIAL EN M. E.	58 TIPO DE CAMBIO OFICIAL		59 VALOR COMERCIAL EX M. N.	
	56 PESO LEGAL EN KGS.	60 CLAVE	61 No. DE DECLARACION	62 No. DE DCTO.	63 FECHA	64 FRACCION ARANC. 65 No. BRUJA

Dimensiones: 28 x 21,5 cm.

Reverso

VALOR NORMAL DE LAS MERCANCIAS CORRESPONDIENTES A LA FRACCION					44	
VALOR COMERCIAL DE LA MERCANCIA SOMETIDA A RECONOCIMIENTO			47 EN MONEDA EXTRANJERA	48 EN MONEDA NACIONAL		
CONCEPTOS INCREMENTABLES	DESCUENTOS O REBAJAS NO ADMISIBLES		No Deducidos del Precio		Deducidos del Precio	
			MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL
	49 POR VINCULACION					
	50 POR MUESTRAS					
	51 POR PAGO ANTICIPADO					
	52 POR ERROR EN LA ENTREGA					
	53 POR DEFICIENCIA EN ENTREGA ANTERIOR					
	54 POR OTROS MOTIVOS					
	55 TOTAL					
	GASTOS INCREMENTABLES		Incluidos en el Precio		No Incluidos en el Precio	
			MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL
	56 GASTOS					
	57 FLETES HASTA EL LUGAR DE EXPORTACION					
	58 SEGUROS HASTA EL LUGAR DE EXPORTACION					
	59 ENSAYES SIN REGIMEN ARANCELARIO PROPIO					
60 IMPUESTOS Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO						
61 ESTIBA, TRANSCARGO Y ALMACEN EN EL EXE						
62 OTROS EMPLEADOS / LA VENTA Y ENTREGA						
63 TOTAL						
CONCEPTOS DEDUCIBLES	DESCUENTOS O REBAJAS ADMISIBLES		Deducidos del Precio		No Deducidos del Precio	
			MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL
	64 POR PAGO AL CONTADO					
	65 POR CANTIDAD					
	66 POR NIVEL COMERCIAL					
	67 POR MERMAS, PERDICAS O AVERIAS					
	68 OTROS DE CARACTER GENERAL					
	69 TOTAL					
	GASTOS DEDUCIBLES		No Incluidos en el Precio		Incluidos en el Precio	
			MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL
	70 INTERESES POR PAGO DETERMINADO					
	71 ENSAYES CON REGIMEN ARANCELARIO PROPIO					
	72 FLETES ENTRE EL LUGAR DE EXP. Y DE IMP.					
	73 SEGUROS ENTRE EL LUGAR DE EXP. Y DE IMP.					
	74 OTROS					
75 TOTAL						
VALOR NORMAL DE LAS MERCANCIAS SOMETIDAS A RECONOCIMIENTO					96 EN MONEDA NACIONAL	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS PRESENTADOS EN ESTA DECLARACION DE VALOR SON CERTOS						
97 NOMBRE COMPLETO DEL QUE SUSCRIBE				98 FIRMA		

Handwritten signature

Handwritten signature

Dimensiones: 28 x 21.5 cms.

ANVERSO

HACIENDA  SUBSECRETARIA DE IMPUESTOS FISCAL Dirección General de Aduanas		DECLARACION DE VALOR				ANEXO
		No. DE DECLARACION		No. DE DOCUMENTO		
1 ADUANA		2 CLASE	3A FRACCION ARANCELARIA			
43 POSICION ESTADISTICA		43 No. DE ORDEN		44 TIPO DE IMPORTACION		
46 RAMA DE ORIGEN		46 PAIS DE DESTINO		47 DESTINO ECONOMICO	48 LUGAR DE PROCEDENCIA	
49 PAIS DE ORIGEN		50 DESCRIPCION COMERCIAL COMPLETA DE LA MERCANCIA				
51 CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA						
52 CLASE Y NATURALEZA DEL ENVASE						
53 No. DE ENVASES						
54 PESO BRUTO EN KGS.						
55 PESO NETO EN KGS.						
56 PESO LEGAL EN KGS.		57 VALOR COMERCIAL EN MEX.		58 TIPO DE CAMBIO OFICIAL	59 VALOR COMERCIAL EN MEX.	
43 POSICION ESTADISTICA		43 No. DE ORDEN	44 TIPO DE IMPORTACION	45 No. DE DCTO.	46 FECHA	
46 RAMA DE ORIGEN		46 PAIS DE DESTINO		47 DESTINO ECONOMICO	48 LUGAR DE PROCEDENCIA	
49 PAIS DE ORIGEN		50 DESCRIPCION COMERCIAL COMPLETA DE LA MERCANCIA				
51 CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA						
52 CLASE Y NATURALEZA DEL ENVASE						
53 No. DE ENVASES						
54 PESO BRUTO EN KGS.						
55 PESO NETO EN KGS.						
56 PESO LEGAL EN KGS.		57 VALOR COMERCIAL EN MEX.		58 TIPO DE CAMBIO OFICIAL	59 VALOR COMERCIAL EN MEX.	
43 POSICION ESTADISTICA		43 No. DE ORDEN	44 TIPO DE IMPORTACION	45 No. DE DCTO.	46 FECHA	
46 RAMA DE ORIGEN		46 PAIS DE DESTINO		47 DESTINO ECONOMICO	48 LUGAR DE PROCEDENCIA	
49 PAIS DE ORIGEN		50 DESCRIPCION COMERCIAL COMPLETA DE LA MERCANCIA				
51 CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA						
52 CLASE Y NATURALEZA DEL ENVASE						
53 No. DE ENVASES						
54 PESO BRUTO EN KGS.						
55 PESO NETO EN KGS.						
56 PESO LEGAL EN KGS.		57 VALOR COMERCIAL EN MEX.		58 TIPO DE CAMBIO OFICIAL	59 VALOR COMERCIAL EN MEX.	
43 POSICION ESTADISTICA		43 No. DE ORDEN	44 TIPO DE IMPORTACION	45 No. DE DCTO.	46 FECHA	
46 RAMA DE ORIGEN		46 PAIS DE DESTINO		47 DESTINO ECONOMICO	48 LUGAR DE PROCEDENCIA	
49 PAIS DE ORIGEN		50 DESCRIPCION COMERCIAL COMPLETA DE LA MERCANCIA				
51 CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA						
52 CLASE Y NATURALEZA DEL ENVASE						
53 No. DE ENVASES						
54 PESO BRUTO EN KGS.						
55 PESO NETO EN KGS.						
56 PESO LEGAL EN KGS.		57 VALOR COMERCIAL EN MEX.		58 TIPO DE CAMBIO OFICIAL	59 VALOR COMERCIAL EN MEX.	
43 POSICION ESTADISTICA		43 No. DE ORDEN	44 TIPO DE IMPORTACION	45 No. DE DCTO.	46 FECHA	
46 RAMA DE ORIGEN		46 PAIS DE DESTINO		47 DESTINO ECONOMICO	48 LUGAR DE PROCEDENCIA	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dimensiones: 28 x 21.5 cms

Reverso

VALOR NORMAL DE LAS MERCANCIAS CORRESPONDIENTES A LA FRACCION					44	
VALOR COMERCIAL DE LA MERCANCIA SOMETIDA A RECONOCIMIENTO				47 EN MONEDA EXTRANJERA	48 EN MONEDA NACIONAL	
CONCEPTOS INCREMENTABLES	DESCUENTOS O REBAJAS NO ADMISIBLES		No Deducidos del Precio		Deducidos del Precio	
			MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL
	65	POR VINCULACION				
	66	POR MUESTRAS				
	67	POR PAGO ANTICIPADO				
	68	POR DEMORA EN LA ENTREGA				
	69	POR DEFERENCIA EN ENTREGA ANTERIOR				
	70	POR OTROS MOTIVOS				
	71	TOTAL				
		GASTOS INCREMENTABLES	Incluidos en el Precio		No Incluidos en el Precio	
			MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL
	72	COMISIONES				
	73	Fletes hasta el lugar de exportacion				
74	Seguros hasta el lugar de exportacion					
75	Seguros sin recibo arancelario propio					
76	Impuestos y derechos en el extranjero					
77	Estiva, embalaje y almacen en el exterior					
78	Otros conceptos de la venta y entrega					
79	TOTAL					
CONCEPTOS DEDUCIBLES	DESCUENTOS O REBAJAS ADMISIBLES		Deducidos del Precio		No Deducidos del Precio	
			MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL
	80	POR PAGO AL CONTADO				
	81	POR CANTIDAD				
	82	POR NIVEL COMERCIAL				
	83	POR PERMAS, PERDIDAS O AVERIAS				
	84	OTROS DE CARACTER GENERAL				
	85	TOTAL				
		GASTOS DEDUCIBLES	No Incluidos en el Precio		Incluidos en el Precio	
			MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA	MONEDA NACIONAL
	86	INTERESES POR PAGO DIFERIDO				
	87	Seguros con recibo arancelario propio				
	88	Fletes entre el lugar de exp. y de imp.				
89	Seguros entre el lugar de exp. y de imp.					
90	OTROS					
91	TOTAL					
VALOR NORMAL DE LAS MERCANCIAS SOMETIDAS A RECONOCIMIENTO					96 EN MONEDA NACIONAL	
DECLARO BAJO PROTESTA DE BUENA VERDAD QUE LOS DATOS PRESENTADOS EN ESTA DECLARACION DE VALOR SON CORRECTOS:						
97 NOMBRE COMPLETO DEL QUE SUSCRIBE				98 FIRMA		

Dimensiones: 28 x 21.5 cms.

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y
OBRAS PUBLICAS.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Amecameca-Cholula, tramo Paseo de Cortés-Cholula, y se expropia una superficie de 101,938.40 M²., en el Edo. de México. (Primera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo segundo de la propia Constitución; lo. fracción VI, 2o., 21 y 22 de la Ley de Vías General de Comunicación; lo. 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 32 fracción IX, 37 fracción XVIII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Amecameca-Cholula, tramo Paseo de Cortés-Cholula, por lo que es necesario afectar terrenos ubicados en Santa María Acuexcomac, Municipio de San Pedro Cholula, Estado de Puebla, ignorándose el nombre y domicilio de los propietarios y cuya área se delimita en el plano que se adjunta al presente.

Que la obra de referencia es una vía general de comunicación siendo causa de utilidad pública la adquisición de los terrenos para su construcción

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el Poder Público esta facultado para adquirir la superficie necesaria mediante la expropiación correspondiente cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser las propietarias, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara que es de utilidad pública, la construcción de la carretera Amecameca-Cholula, tramo Paseo de Cortés-Cholula, por lo que se decreta la expropiación de una superficie de 101,938.40 M²., comprendidos entre el Km. 31 más 224.44 y el Km. 33 más 785.30 con origen de cadenamamiento 0 más 000.00 en Paseo de Cortés, Estado de México cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km. 31 más 224.44 donde tiene linderos con R.A.C. N 9°52'E y N 87°48'E tomados de derecha a izquierda del eje de trazo, de este lindero continua con tangente de 7.06 M. y R.A.C. S 76°30'E, llegando al PC igual a 31 más 231.50, se inicia curva circular izquierda cuyos datos son: PI igual a 31 más 274.08, Delta igual a 8°30' izquierda, G igual a 2°00', ST igual a 42.58 Lc igual a 85.00 igual a 572.96 M., continúa en el PT igual a 31 más 316.50 con tangente de 25.48 M. y R.A.C. S 85°00'E, llegando al PC igual a 31 más 341.96 se inicia curva circular izquierda, cuyos datos son: PI igual a 31 más 382.88, Delta igual a 8°10', izquierda, G igual a 2°00', ST igual a 40.90 M., Lc igual a 81.67 M. R igual a 572.96 M., continúa en el PT igual a 31 más 423.65 con tangente de 77.80 M. y R.A.C. N 86°50'E, llegando al PC igual a 31 más 501.45 se inicia curva circular derecha, cuyos datos son:

igual a 1°00', ST igual a 41.69 M., Lc igual a 83.33 M., R igual a 1,145.92, continúa en el PT igual a 31 más 584.28 con tangente de 39.23 M. y R.A.C. S 89°00'E, llegando al PC igual a 31 más 624.01, se inicia curva circular izquierda, cuyos datos son: PI igual a 31 más 648.18, Delta 2°25' izquierda, G igual a 1°00', ST igual a 24.17 M., Lc igual a 48.33 M. R igual a 1,145.92 M., continúa en el PT igual a 31 más 672.34 con tangente de 551.28 M., y R.A.C. N 88°35'E, llegando al PC igual a 32 más 221.55 se inicia curva circular derecha cuyos datos son: PI igual a 32 más 243.44, Delta igual a 41°49' derecha, G igual a 20°00', ST igual a 21°89' M., Lc igual a 41.82 M., R igual a 57.30 M., continúa en el PT igual a 32 más 263.37 con tangente de 594.62 M. y R.A.C. S 49°36' E, llegando al PC igual a 32 más 857.99 se inicia curva circular izquierda cuyos datos son: PI igual a 32 más 880.00, Delta igual a 4°24' izquierda, G igual a 2°00', ST igual a 22.01 M. Lc igual a 44.00 M., R igual a 572.96 M., continúa en el PT igual a 32 más 901.99 con tangente de 308.53 M. y R.A.C. S 54°00' E, llegando al PC igual a 33 más 210.52 se inicia curva circular derecha cuyos datos son: PI igual a 33 más 225.08, Delta igual a 4°22' derecha, G igual a 3°00' ST igual a 14.56 M., Lc igual a 29.11, R igual a 381.97 M., continúa en el PT igual a 33 más 389.63 con tangente de 113.54 M. y R.A.C. S 49°38'E, llegando al PC igual a 33 más 553.77 se inicia curva circular izquierda cuyos datos son: PI igual a 33 más 365.78, Delta igual a 3°17' izquierda, G igual a 3°00', ST igual a 12.61 M., Lc igual a 25.22 M., R igual a 381.97 M., continúa en el PT igual a 33 más 378.39 con tangente de 239.72 M. y R.A.C. S 53°25'E, llegando al PC igual a 33 más 618.11 se inicia curva circular derecha cuyos datos son: PI igual a 33 más 666.14, Delta igual a 19°02' derecha, G igual a 4°00', ST igual a 48.03 M., Lc igual a 95.17 M., R igual a 286.48 M., continúa en el PT igual a 33 más 713.28 con tangente de 47.69 M. y R.A.C. S 34°23'E, llegando al PC igual a 33 más 760.97 se inicia curva circular izquierda cuyos datos son: PI igual a 33 más 773.14, Delta igual a 3°39' izquierda, G igual a 3°00', ST igual a 12.17 M., Lc igual a 24.33 M., R igual a 381.97 M., llegando al igual a 33 más 85.30, en el que termina la afectación y donde el lindero es perpendicular al eje de trazo.

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 M., de los cuales 20.00 M., corresponden a la derecha y 20.00 M. a la izquierda del eje de trazo.

Se anexa al presente el plano de localización correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación que se decreta de la superficie de 101,938.40 M²., afectada a la zona especificada incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentran en los propios terrenos y que forman parte de ellos.

ARTICULO TERCERO.—El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas tomará posesión de la superficie expropiada para destinarla a la referida obra.

ARTICULO CUARTO.—El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso, en los términos de Ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTICULO QUINTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas se procederá al pago de las mismas por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

to en el "Diario Oficial" de la Federación, y en virtud de ignorarse el nombre y domicilio de los propietarios de la superficie afectada, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO por el que se comunica el nombramiento expedido a favor de Francis T. Scanlan, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en la ciudad de México, con jurisdicción en el Distrito Federal y los Estados de Chiapas, Guerrero, etc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Dirección General de Asuntos Consulares.—Cuerpo Consular Extranjero.—Número de oficio: 412228.—Exp.: IV/333.

ASUNTO: Nombramiento.—Francis T. Scanlan, Vicecónsul de los EE. UU. de América.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación.
C i u d a d.

Con referencia al asunto relativo al procedimiento para acreditar a funcionarios consulares norteamericanos que no sean titulares de oficinas consulares, manifiesto a usted que la Embajada de los Estados Unidos de América, en Nota 702 fechada el 10 del actual comunicó a esta Dirección General el nombramiento a favor de Francis T. Scanlan, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul en la ciudad de México, con jurisdicción en el Distrito Federal y los Estados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.

En tal virtud, agradeceré a usted se sirva hacerlo del conocimiento de las autoridades respectivas, a fin de que presten al referido funcionario las garantías necesarias para el desempeño de su cargo.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlaxteolco, D. F., a 29 de mayo de 1979.—P. O. del Secretario, el Subdirector General Jesús L. Serdano Varona.—Rúbrica.

ta y nueve.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáinz.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

23 y 29 mayo.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 23 de Mayo de 1979, No. 16)

OFICIO por el que se comunica el traslado de R. Ann Sheridan, Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jal., a la ciudad de México, con jurisdicción en el Distrito Federal y los Estados de Chiapas, Guerrero, etc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Dirección General de Asuntos Consulares.—Cuerpo Consular Extranjero.—Número de oficio: 411793.—Exp.: IV/333.

ASUNTO: Traslado.—R. Ann Sheridan, Vicecónsul de los EE. UU. de América.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación.
C i u d a d.

Con referencia al asunto relativo al procedimiento para acreditar a funcionarios consulares norteamericanos que no sean titulares de oficinas consulares, manifiesto a usted que la Embajada de los Estados Unidos de América en Nota 768 fechada el 11 del actual comunicó a esta Dirección General el traslado de R. Ann Sheridan, Vicecónsul, de Guadalajara, Jalisco, a esta ciudad de México, con su respectiva jurisdicción: D. F., Chis., Gro., Hgo., Méx., Mor., Oax., Pue., Oro., Tlax. y Ver.

En tal virtud, agradeceré a usted se sirva hacer lo anterior del conocimiento de las autoridades respectivas a fin de que preste al citado funcionario las garantías necesarias para que pueda ejercer su cargo.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Tlaxteolco, D. F., a 29 de mayo de 1979.—P. O. del Secretario, el Subdirector General Jesús L. Serdano Varona.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 21

SECRETARIA DE COMERCIO

ACUERDO que determina los productos respecto de los cuales deberá indicarse precio e ingredientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

ACUERDO que determina los productos respecto de los cuales deberá indicarse precio e ingredientes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 34 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 50., 60., fracciones I y VI, 70. y demás relativos de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 80. y 90. del Reglamento de los artículos 20., 30., 40., 80., 11, 13, 14 y 16 a 20 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, y

CONSIDERANDO

Que constituye obligación de todo proveedor de bienes, informar veraz y suficientemente a los consumidores respecto de los productos que ofrece;

Que es facultad de la Secretaría de Comercio obligar, respecto de aquellos productos que estime pertinente, a que en los mismos, o en sus envolturas, etiquetas, empaques o envases, se informe a los consumidores sobre su precio, ingredientes y otras características, sin perjuicio, desde luego, de que en toda clase de productos se cumpla con las obligaciones que en materia de información imponen diversas disposiciones legales;

Que es asimismo facultad de la Secretaría de Comercio adoptar, en el orden administrativo, las medidas pertinentes para hacer cumplir las disposiciones legales que tiendan a proteger y orientar a los consumidores, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA LOS PRODUCTOS RESPECTO DE LOS CUALES DEBERÁ INDICARSE PRECIO E INGREDIENTES.

Artículo 1o.—Los proveedores, sean industriales o comerciantes, que envasen, empaquen o etiqueten los productos que a continuación se indican, tendrán la obligación de señalar en el envase, envoltura, empaque o etiqueta, además de cualquier otra leyenda o información de carácter obligatorio, los datos a que se refieren los siguientes incisos:

A) Ingredientes y precio máximo de venta al público, en los siguientes productos:

Alimentos preparados para niños
 Cereales enlatados
 Cereales
 Frituras
 Frutas y legumbres envasadas
 Gallinas
 Grasas y aceites de origen vegetal
 Jabones para lavandería y tocador
 Leche condensada, evaporada, **maternizada y en polvo**
 Pastas dentífricas
 Pasa de tomate enlatado
 Sal iodada y refinada de uso doméstico
 Salsina conservada en envase de cualquier naturaleza, y
 Sopas de harina de trigo

Agua enlatado
 Cereales preparados
 Condimentos alimenticios industrializados
 Cereales en polvo y de mesa
 Frituras y salsinas
 Frutas y mermeladas de frutas
 Mermelada
 Miel
 Pan de caja
 Salsinas enlatadas, y
 Vinagres.

C) Precio máximo de venta al público, en los siguientes productos:

Agua purificada
 Arroz
 Avena
 Azúcar estándar
 Azúcar refinada
 Café tostado y molido
 Carne de res
 Frijol en todas sus variedades
 Harina de trigo
 Harina de maíz
 Huevo
 Leche en todas sus categorías sanitarias
 Pescado fresco, refrigerado, congelado o deshidratado.
 Refrescos embotellados, y
 Tortillas de maíz.

Artículo 2o.—Los ingredientes deberán indicarse en el orden porcentual en que componen el producto. En todos los casos, tanto los ingredientes como el precio se señalarán en forma clara y ostensible.

Artículo 3o.—Los proveedores a que se refiere el artículo 1o. podrán consultar a la Dirección General de Normas Comerciales y a la Dirección General de Precios de esta Secretaría, respectivamente, sobre la forma de indicar en los envases, empaques, envolturas o etiquetas, los ingredientes de los productos y los precios.

Artículo 4o.—La Dirección General de Normas Comerciales podrá, en todo caso, ordenar las modificaciones que procedan, a efecto de que los ingredientes se indiquen en la forma que prevé este Acuerdo.

Artículo 5o.—La Dirección General de Normas Comerciales ordenará visitas de comprobación para examinar los productos a que se refiere este Acuerdo con el propósito de verificar que la información, los datos consignados en sus envolturas, envases, empaques, etiquetas y publicidad en general, sean veraces y correspondan al contenido y al orden porcentual de ingredientes. La verificación también podrá ser realizada a solicitud del propio proveedor.

Esta verificación se realizará en laboratorios de la misma Secretaría o, a su juicio, en los del proveedor si este diere su consentimiento, o en los de instituciones no lucrativas que cuenten con los recursos adecuados. El proveedor tendrá derecho a participar en la comprobación.

Artículo 6o.—Si como resultado de la verificación a que se refiere el artículo anterior, se comprueba que la información y los datos en las envolturas, envases, empaques, etiquetas o la publicidad de los productos, no corresponden al contenido, orden porcentual de ingredientes o cualquier otra característica de los mis-

gan las modificaciones procedentes, otorgando al electo el plazo estrictamente necesario.

Artículo 7o.—Cuando cualquiera de los productos mencionados en este Acuerdo, sean ofrecidos a granel al público, quienes los comercialicen deberán colocar en lugares visibles para el consumidor, cartulinas o banderolas con los precios correspondientes.

Artículo 8o.—Corresponderá a las Direcciones Generales de Normas Comerciales, de Precios y de Protección al Consumidor, de conformidad con las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio, aplicar las disposiciones de este Acuerdo, vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones por su violación o inobservancia con base en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

BASES para la designación de Representantes de los Trabajadores y de los Patrones en los Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento en las Ramas Industriales o Actividades Económicas que se citan y Reglas a que se sujetará la organización y funcionamiento de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

BASES para la designación de Representantes de los Trabajadores y de los Patrones en los Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento en las Ramas Industriales o Actividades Económicas que se citan y Reglas a que se sujetará la organización y funcionamiento de los mismos.

ANTECEDENTES

1.—De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en materia de Capacitación y Adiestramiento, la participación de los trabajadores y de los patrones se exterioriza mediante la integración de los Consejos Consultivos, Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento por rama industrial o actividad económica y de Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento; y, a través de la formulación de planes y programas de capacitación y adiestramiento a nivel empresa.

2.—Para contar con la participación de los trabajadores y de los patrones en los Comités aludidos es preciso promover la integración de éstos, los que ya resultan convenientes, una vez que se ha cumplido el proceso de formación de los Consejos Consultivos Nacional y Estatales y que las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento se están constituyendo aceleradamente en las empresas del país.

3.—De conformidad con los artículos 153-K y 153-L de la Ley Federal del Trabajo, compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social convocar a los patrones, trabajadores o a los representantes de éstos para que constituyan Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento, así como determinar la forma de designación de los miembros de estos Comités y las bases relativas a su organización y funcionamiento.

Para el efecto anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicitó la opinión del Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Co-

PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Los proveedores que se mencionan en el artículo 1o. del presente Acuerdo, deberán cumplir con lo dispuesto en el mismo, dentro de los 90 días naturales siguientes a su publicación.

México, D. F., a 5 de junio de 1979.—El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 29 de Junio de 1979, No. 43)

De conformidad con todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 153-K, 153-L, 538, 539, fracción II, inciso b) y c), de la Ley Federal del Trabajo; 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 5o., fracciones I y XX, del Reglamento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se convoca a:

- a) La Confederación de Trabajadores de México;
- b) La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos;
- c) La Confederación Regional Obrera Mexicana;
- d) La Confederación Obrera Revolucionaria;
- e) La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- f) La Confederación Patronal de la República Mexicana,

para constituir los Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento de las siguientes ramas industriales:

1. Textil;
2. Cinematográfica;
3. Hulera;
4. Azucarera;
5. Cementera;
6. Calera;
7. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
8. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
9. De celulosa y de papel;
10. De aceites y grasas vegetales;

11. Productora de alimentos, abarcando exclusiva-

12. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

13. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplav o estuñados de madera;

14. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;

15. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

16. De la radio y televisión; y,

17. Transporte carretero, empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal.

Los Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento de las ramas industriales arriba citadas, se integrarán y funcionarán de conformidad con las siguientes

BASES

PRIMERA.—En la integración de cada Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento podrán participar, por el sector obrero, aquellas Confederaciones de las arriba citadas, cuyos sindicatos posean la titularidad de algún contrato colectivo de trabajo dentro de la rama de actividad económica de que se trate.

En tal supuesto, cada una de ellas designará 2 representantes propietarios y 2 representantes suplentes.

SEGUNDA.—Para la designación de los representantes de los patrones, las organizaciones convocadas nombrarán el número de miembros que sea igual al de los señalados por los trabajadores, según lo dispuesto en la Base anterior. La proporción en la designación, será establecida por las propias Confederaciones empresariales convocadas.

TERCERA.—En relación con cada Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de que vayan a formar parte, las organizaciones convocadas deberán:

I.—En tratándose del Sector Obrero, informar a la Dirección de Capacitación y Adiestramiento de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, de los contratos colectivos de trabajo cuya titularidad pertenezca a sus sindicatos miembros; y

II.—En tratándose del Sector Patronal, informar el número de patrones representados.

Las manifestaciones de referencia se harán en el momento de acreditar representaciones y bajo protesta formal de decir verdad.

CUARTA.—Las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán designar como representantes ante el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la rama industrial de que se trate, en la forma en que cada una de las partes lo acostumbra

I.—Por el sector obrero:

a) Ser ciudadano mexicano;

b) Ser mayor de edad;

c) Tener reconocida honorabilidad;

d) Ser representante sindical, asesor de la Confederación respectiva o trabajador en activo de la rama de actividad económica de que se trate; y,

e) Poseer los conocimientos sobre los procesos tecnológicos, el equipo de labores y puestos de trabajo de la rama de actividad económica correspondiente.

II.—Por el sector patronal:

a) Ser ciudadano mexicano;

b) Ser mayor de edad;

c) Tener reconocida honorabilidad;

d) Ser empresario o desarrollar actividades de relaciones industriales en algún centro de trabajo de la rama de actividad económica de que se trate; en su defecto, funcionario o asesor de la cámara respectiva; y,

e) Poseer conocimientos sobre los procesos tecnológicos, el equipo de labores y puestos de trabajo de la rama de actividad económica correspondiente.

QUINTA.—Las designaciones de referencia se comunicarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, sita en Lucas Alamán 165, Colonia Obrera, por escrito y con especificación del domicilio de cada una de las personas designadas.

El término para efectuar tales designaciones será de ocho días hábiles, contando, para el caso del Sector Obrero, al día siguiente de la publicación de estas bases en el "Diario Oficial" de la Federación, y para el Sector Patronal, a partir de la fecha en que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le comunique las designaciones hechas por aquél.

SEXTA.—La Secretaría del Trabajo y Previsión Social calificará la designación de cada uno de los representantes propietarios y suplentes que hagan las organizaciones convocadas.

En el supuesto de que alguna de las personas designadas no reúna los requisitos que establece la Base Cuarta, la Secretaría lo hará del conocimiento de la organización respectiva, para que se efectúe una nueva designación, dentro de los 5 días hábiles que sigan

De no haber tal sustitución, se estará a lo dispuesto por la Base siguiente:

SEPTIMA.—En caso de que alguna de las organizaciones citadas no efectúe los nombramientos señalados, las designaciones serán hechas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

OCTAVA.—Las designaciones de que se trata, abarcarán el periodo comprendido entre el 16 de julio de 1979 y el 15 de julio de 1982, sin perjuicio de las sustituciones que las organizaciones convocadas estimen oportuno realizar.

NOVENA.—Un mes antes de la fecha en que deba renovarse el Comité, las organizaciones de trabajadores y de patrones citados en esta Convocatoria, deberán notificar por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, la designación de representantes propietarios y suplentes para el siguiente periodo de tres años. De no hacerlo, se tendrán por ratificadas las designaciones anteriores.

DECIMA.—El funcionamiento de los Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento, se sujetará al reglamento que cada uno de ellos expida, en el cual, sin embargo, deberán ser incluidas de manera invariable las siguientes estipulaciones:

I.—Sesionarán con carácter ordinario en forma trimestral, pudiendo efectuar reuniones extraordinarias a petición de la mitad del número de representantes propietarios de cada sector;

II.—Definirán el domicilio y localidad en que sesionarán, según las necesidades de la rama de actividad de que se trate;

III.—Filarán como quórum para sesionar válidamente, la presencia de la mitad del número de representantes propietarios de cada sector;

IV.—Procurarán tomar sus acuerdos por unanimidad, pues cada sector sólo tendrá derecho a un voto, el que resultará de las opiniones de los miembros propietarios presentes de cada sector, cuando dicha unanimidad no exista, los puntos de vista se harán llegar al Consejo Consultivo del Empleo, Capacitación y Adiestramiento por separado;

V.—Presentarán a la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento las sugerencias que deriven de sus acuerdos, empleando las formas que

VI.—La Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento deberá dar a conocer al Consejo Consultivo, las sugerencias que se deriven de los acuerdos, en los distintos Comités; y,

VII.—Remitirán copias de las actas de las sesiones que celebren a la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

DECIMAPRIMERA.—La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, por conducto de la Dirección de Capacitación y Adiestramiento de la UCECA, dará el apoyo de asesoría técnica que soliciten los Comités.

DECIMASEGUNDA.—Las personas designadas como miembros propietarios o suplentes de los distintos Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento, comparecerán ante el Secretario del Trabajo y Previsión Social o el funcionario que éste designe, para rendir la protesta correspondiente en el acto en que se declaren formalmente instalados los Comités Nacionales de referencia.

BASES TRANSITORIAS

UNICA.—Estas Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 23 de mayo de 1979.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Pedro Oteda Paullada.**—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 24 de Mayo de 1979, No. 17)

La juventud se está preparando y lo hará mejor de lo que lo hemos hecho nosotros.

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Quintana Roo 511 Sur Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ella hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1931

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de diciembre de 1979

Número 74

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 137

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo Local, a permutar un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, por otro propiedad del C. LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO.

ARTICULO SEGUNDO.— El Ejecutivo entregará en permuta un terreno de su propiedad, ubicado en la Ciudad de Toluca, Méx., que mide y linda:

AL NORTE, 12.00 Metros con la Sra. Angela Gómez.

AL SUR, 12.00 Metros con la calle José María Artega;

AL ORIENTE, 75.00 Metros con Mariano López Vargas; y

AL PONIENTE, 75.00 Metros con Sucesores de J. Refugio Almazán.

A su vez el C. Lic. Jaime Almazán Delgado, entregará un terreno de su propiedad ubicado en el número 409 de las calles de Juan Alvarez de esta Ciudad, el cual mide y linda:

AL NORTE, 13.50 Metros con Moisés Blanquel y 4.50 Metros con calle de su ubicación;

AL SUR, 13.50 Metros con la calle de José María Artega;

AL ORIENTE, 8.30 Metros y 129.70 Metros con Juana López Vda. de García, Angela Gómez y Josefa Gómez; y

AL PONIENTE, 53.80 Metros y 84.20 Metros con Aurelio Barrios Orozco y Angelina Rojas de Molina.

Con excepción de una superficie de 1,037.00 M2., que se reserva para sí, la cual mide y linda:

AL SUR, 13.65 Metros con la calle de José María Artega;

AL NORTE, 14.00 Metros con el resto del Terreno;

AL ORIENTE, 75.00 Metros con propiedad de Juana López Vda. de García Ahora José Caire; y

AL PONIENTE, 75.00 Metros con propiedad del Gobierno del Estado de México.

“AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO”

Tomo CXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de Dic. de 1979 | No. 74

SUMARIO:**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO.**

Número 137.—Se autoriza al Ejecutivo Local, a permutar un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, por otro propiedad del C. LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO.

Número 138.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Amecameca, Méx., a contratar un empréstito con la Sucursal de Banca Serfin, S.A. en Amecameca, Méx., hasta por la suma de \$ 375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Número 139.— Se segregan las localidades conocidas como "LA CIMA" y "LA CAÑADA", del Pueblo Ignacio Allende del Municipio de Huixquilucan, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 4668, 4701, 4705, 4703, 4670, 4755, 4702, 4738, 4739, 4744, 4745, 4746, 4747, 4748, 4749, 4750, 4751, 4752, 4753 y 4754

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4740, 4741, 4742 y 4743.

(viene de la primera página)

ARTICULO TERCERO.— El inmueble que obtenga el Ejecutivo en esta Permuta, será destinado en la ampliación de las obras de reacondicionamiento y ampliación de la Escuela Secundaria Número 2 de Esta Ciudad de Toluca, Méx., "Lic. Adolfo López Mateos".

ARTICULO CUARTO.— Se faculta al Ejecutivo, para que por sí o a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a otorgar las escrituras correspondientes en la permuta de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—Diputado Presidente, **Profr. Juan Ramos Arenas.**— Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal.**—Diputado Secretario, **C. Romualdo García**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de Diciembre de 1979.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 138

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Amecameca, Méx., a contratar un empréstito con la Sucursal de Banca Serfin, S.A., en Amecameca, Méx., hasta por la suma de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. O, para aplicarse al pago del anticipo por las obras de alumbrado público en las Avenidas Principales y Plaza de la Constitución de su Cabecera Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito de referencia se sujetará a las siguientes bases:

A).—El plazo de amortización será el que fijen las partes, sin rebasar el término de cinco meses.

B).—Los intereses se pactarán al tipo de cambio que rija en el Mercado de Valores al momento de celebrarse el Contrato de Apertura de Crédito.

C).—Se documentará en la forma que las partes lo estipulen.

D).—Como fuente específica de pago se afectarán los Ingresos Municipales, preferentemente los derivados de las obras de que se trata.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Amecameca, Méx., para sentar y establecer las demás bases que estime convenientes o necesarias para el Contrato de Apertura de Crédito respectivo.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Amecameca, Méx., para que por sí o a través de sus representantes o Apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir el Contrato de Apertura de Crédito correspondiente, así como los documentos mercantiles que se deriven del mismo.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—Diputado Presidente, **Profr. Juan Ramos Arenas.**—Diputado secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal.**—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de diciembre de 1979.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 139

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se segregan las localidades conocidas como "LA CIMA" y "LA CAÑADA", del Pueblo Ignacio Allende del Municipio de Huixquilucan, Méx. al que actualmente pertenecen, para formar un solo Centro de Población con la categoría Política de Rancharía con la denominación de "LA CAÑADA"

ARTICULO SEGUNDO.— El H. Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, Méx., hará la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario en la esfera administrativa para la exacta observancia y aplicación de este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Méx., a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—Diputado Presidente, **Profr. Juan Ramos Arenas.**—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal.**—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de Diciembre de 1979.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Juan Monroy Pérez.

FE DE ERRATA, del Decreto número 135 expedido por la XLVII Legislatura del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno, Sección Tercera número 72, el sábado 15 de diciembre de 1979.

En la primera página, primera columna, artículo primero, tercera línea, dice: los de Toluca A.C., una superficie de terreno de 3.5

Debe Decir: los de Toluca A.C., una superficie de terreno de 3.0

Toluca, Méx., 19 de diciembre de 1979.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

SR. ROBERTO ZEA CASTILLO:

DANIEL SAENZ JAIMES, en el expediente marcado con el número 64/379, le demanda en la vía Ordinaria Civil, la Usucapción de un terreno de labor, ubicado en el Municipio de Ixtapan del Oro, perteneciente a este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, que mide y linda: ORIENTE 95.00 M. linda con LEODEGARIO LIMAS Y HERMANOS; sirviendo de lindero un callejón denominado el Calvario, PONIENTE En línea irregular de 160.00 M. con terreno de ADELINA LIMAS, sirviendo de lindero un arroyo denominado "AGUA AMARILLA"; NORTE 115.00 M. con propiedad de ANTONIO LIMAS GARDUÑO, sirviendo de lindero un callejón denominado "PIEDRA CHINA"; SUR 26.16 M. con propiedad del señor JOSÉ FIERRO Y MOISES GOMEZ, y en 40.00 M. con el callejón del CAMPOSANTO. El presente inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida número 401, a fojas 34 frente y vuelta, del libro PRIMERO, SECCION I, VOLUMEN III, de fecha 2 de agosto de 1959 a favor de usted señor ROBERTO ZEA CASTILLO. Haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse en el juicio dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples del traslado de la demanda. Apercibido que de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en Rebellía y se le harán las posteriores notificaciones por Rotulón que se fijará en los estrados del Juzgado. Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en Gaceta de Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.—Doy fe.—Valle de Bravo, Méx., a 19 de septiembre de 1979.—ATENTAMENTE. El C. Secretario del Juzgado. P.D. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

4663.—11, 20 y 29 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

E D I C T O

SERAFÍN LEÓN SÁNCHEZ, promueve bajo el expediente 267/779, Diligencias Información Ad perpetuam, fin acreditar posesión que dice tener desde hace más de seis años de un predio rústico ubicado en el paraje denominado la Loma de XSINIJI, del pueblo de Santa Clara de Juárez del Municipio de San Bartolo Morelos, de este Distrito, con las siguientes medidas y colindancias NORTE 109.00 mts. con Jesús León y en otra línea 36.00 con Barranca. SUR 153.00 mts. con Manuel León anteriormente y actualmente con Reginaldo Sánchez León.—ORIENTE 44.00 mts. con anteriormente Rubén León y actualmente con Marcario Huítón y José León, PONIENTE 34.74 Mts. con Luis León García anteriormente y actualmente con Serafín León Sánchez, y en otra línea de 29.60 mts. con una barranca. Con superficie aproximada de 0-73-89.—Has para su publicación por tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta del Gobierno del Estado y Noticiero, editanse Toluca, Méx., cumplimiento artículo 2898 Código Civil vigor. A los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Secretario. Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.—Rúbrica.

4701.—15, 20 y 22 Dic.

JUZGADO 60. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

E D I C T O

BALTAZAR VIDAL GILBERTA, promueve Diligencias de Judicación Voluntaria Información de Dominio, en este Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla, México, con Residencia en Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente No. 2499/79, sobre un predio denominado TERRENO ubicado en Hidalgo 313 Bis Tlalpetlac, Estado de México, Ecatepec de Morelos, Méx., y bajo las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE 19.90 Mts. con Petra Garcés, AL SUR 13.85 mts. con Gloria Pérez, AL ORIENTE 12.00 metros, con calle Hidalgo, al Poniente en 12.00 mts. con Oliva Valdez, con superficie de: 195.00 mts., para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en los periódicos Gaceta de Gobierno del Estado y La Provincia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de Ley. Ecatepec de Morelos, México, diez de diciembre de 1979.—Doy fe.—El Tercer Secretario. Lic. O. Ulises Ramírez Escobar.—Rúbrica.

4705.—15, 20 y 22 Dic.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

EXPEDIENTE No. 809/979. En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, que en este Juzgado sigue el señor Licenciado VIC-TOR CASTRO LOPEZ, en contra del señor FERNANDO BOBADILLA MARTINEZ. El Ciudadano Juez Tercero de lo Civil, señaló LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de los bienes embargados en el presente juicio, Un automóvil marca FORD LTD, modelo 1975, cuatro puertas con número de Registro Federal de Automóviles 3170896, con número de motor AF-63-PR-12614, color negro, sin placas de circulación, equipado con auto estéreo y un radio transmisor marca MONA Sharp, con rines de magnesio y llantas anchas, debiendo servir de base para el remate la cantidad de \$ 64,000.00 en que fue valuado por los peritos nombrados.— Lo que se hace saber al público en general en demanda de postores por medio de este que se publicará en la Gaceta del Gobierno, por tres veces, dentro de nueve días.— Toluca, México, a 6 de diciembre de 1979.—El C. Secretario. Lic. José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

4703.—15, 20 y 22 Dic.

JUZGADO 30. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

ANTONIA TREJO PAGOLA.

RAUL RIVERO NAREZ, en el expediente marcado con el número 2896/979, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil Usucapción, del lote de terreno número 34, manzana 66, de la Colonia Metropolitana Primera Sección de este Municipio de Cd. Netzahuacóyotl; que mide y linda: Al Norte 16.82 Mts. con lote 33; Al Sur 16.82 Mts. con lote 35; Al Oriente 8.00 mts. con calle Felix; Al Poniente 8.00 Mts. con lote 23; con una superficie de 134.56 Mts. cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación, de este edicto quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la Gaceta del Gobierno que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Cd. Netzahuacóyotl, México, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos. P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

4670.—11, 20 y 29 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O

MARGARITA VELAZQUEZ DE VICTORIA, en el expediente No. 417/79, promueve diligencias de Información de dominio para acreditar la posesión del terreno denominado "Calderones" ubicado en Buenavista Municipio de Villa Guerrero, México, que mide y linda Norte en tres líneas una de 78.00 Mts. otra de 120.00 Mts. y otra de 80.00 Mts. con Cuthberta García Figueras; Sur en tres líneas una de 78.00 mts. con José Madero otra de 109.00 Mts. y otra de 37.00 mts. con Porfirio Sotelo. Oriente, en dos líneas una de 42.00 Mts. con Francisca Millán y la otra de 36.00 mts. con Jesús Mader Paniente, en dos líneas una de 46.00 mts. y otra de 24.00 mts. con María Concepción Ruiz y Porfirio Sotelo. Con superficie de 11,561.00 Mts.2.

En cumplimiento al artículo 2898 Código Civil, para su publicación por tres veces de tres en tres días en Gaceta del Gobierno del Estado y en otro periódico de mayor circulación se editan en Toluca, Méx., expido el presente en Tenancingo, Méx., a 4 de diciembre de 1979.—Doy fe.—El C. Secretario Civil. P.J.J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

4755.—20 y 25 y 27 Dic.

JUZGADO 5o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 2998/78, promovido por JUAN MANUEL FREYRIA PEREZ, en contra de A. B. MEX., S.A. fueron señaladas las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, para que tenga verificativo la primera Almoneda de Remate de los bienes que a continuación se citan:

- 1 Escritorio Ejecutivo con mesa lateral.
- 1 Mueble Credenza de dos puertas.
- 1 Sillón Ejecutivo.
- 2 Librerías.
- 4 Sillas para visita.
- 1 Sillón de dos plazas.
- 1 Archivero de Madera de tres gavetas.
- 3 Escritorios con mesa lateral.
- 1 Escritorio de madera con siete cajones.
- 1 Escritorio Secretarial de dos cajones.
- 6 Sillas Secretariales.
- 4 Sillones de Espera tipo colonial.
- 1 Mesita de revistas.
- 1 Máquina de escribir marca everest, modelo k-2, serie 55.
- 1 Protectora de cheques marca Paymaster modelo X-550, serie 93 c/8747.
- 1 Reloj checador con tarjetero marca persona' simplex IC.
- 1 Refrigerador Marca Kelvinator.
- 1 Acrílico.
- 1 Máquina sumadora marca precisa modelo 110-11-8 serie 255474.
- 1 Lámpara colonial.
- 3 Archiveros de tres gavetas.
- 2 Muebles credenza de 2 y 5 cajones.
- 1 Sillón Ejecutivo.
- 1 Acrílico.
- 1 Máquina de Escribir Olimpia.
- 1 Escritorio Secretarial.
- 2 Sillas de Madera forradas de vinil.
- 1 Congelador marca Tyler, mod. fs-25.
- 1 Báscula 3 plazas romana de 500 Kgs., marca Oken.
- 1 Estufa de gas con tres quemadores.
- 2 Marmitas de acero inoxidable de 60 litros.
- 1 Marmita de acero inoxidable de maroma de 450 litros.
- 2 Marmitas de acero inoxidable de 450 litros.
- 1 Fogón marca San-son modelo 53.
- 1 Mesa lavadora de verduras.
- 1 Máquina peladora de papas marca Hobart modelo 6015-P

- 1 Sierra eléctrica para carne marca Ti-bono modelo 111
- 1 Máquina formadora de hamburguesas, marca Hollymatic.
- 1 Molino para carne marca Hobart modelo 48-12--D.
- 1 Rebanador de verduras con disco marca Hobart modelo VS-9.
- 1 Azaña y flecha con 5 discos rebanadores marca Hobart.
- 1 Molino para carne con un cedazo marca momat modelo 3032.
- 2 Cedazos de acero inoxidable Momat.
- 1 Despulpador refinador con 4 cribas marca Poli modelo M-6.
- 1 Mesa de Acero Inoxidable de 2.80 x 1.00 mts. marca Vergara.
- 1 Marmita de 3 patas con agitador de 500 litros marca Pinky.
- 1 Banda transportadora de latas.
- 1 Lavadora de latas con motobomba.
- 1 Transportador precalentador exhauster de 6.00 mts. de largo.
- 2 Mesitas de Acero Inoxidable.
- 1 Caldera de vapor marca cleaver brooks modelo BF-117-6.
- 1 Chimenea para caldera de vapor de 12" de diámetro por 7'00 Mts. de altura.
- 1 Motobomba super de turbina.
- 3 Tinacos para agua de 200 Lts. c/u.
- 2 Autocalves de 48" de diámetro.
- 8 Canastillas de .81 x .81 x .46 Cms.
- 1 Motobomba centrífuga hidráulica marca cerro modelo MC-3.
- 1 Válvula sinclair collina marca Bellows.
- 1 Equipo controlador registrador de temperatura marca Taylor.
- 1 Tablero eléctrico de 6 zonas.
- 1 Estructura de viguetas de fierro para polipasto.
- 2 Polipastos de 500 Kgs. c/u marca Coch y Oneto.
- 2 Extractores de pared marca armo.
- 2 Electro-Insecto marca Electro-selt.
- 1 Compresor de dos bandas marca Bernhard modelo 2E-101-VF8.
- 1 Compresor de tres bandas marca Curtis Modelo St. Luis.
- 1 Selladora para bolsas de celofán marca Dohboy.
- 1 Pistola aplicadora de goma marca Jet Melt modelo 375.
- 1 Carretilla tipo Jardén Polycar.
- 1 Estufa eléctrica bacteriológica J.M. Ortiz modelo E-40.
- 1 Horno Eléctrico bacteriológico marca J.M. Ortiz modelo HV-40.
- 1 Mesa de acero inoxidable marca superama.
- 1 Báscula de 5 Kg. marca atómica.
- 2 Canastillas para autoclave redondas marca poli.
- 1 Motobomba de turbina marca Aurora Picas modelo AV-4.
- 28 Hojas para cancer tubular.

Sirviendo de base a la almoneda la cantidad de \$1,295,844.00 valor pericial asignado a los bienes de cuyo remate se trata; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Para su publicación por tres veces dentro del término de tres días en el Periódico Oficial del Estado "Gaceta de Gobierno" y para ser fijado en la puerta de este Juzgado, en igual forma, se expide el presente en la Ciudad de Naucalpan de Juárez Méx., a los Diez días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve.--Doy fe.- C. Segundo Secretario de Acuerdos. **Jorge Jiménez Hinojosa**.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

SEÑOR BERNARDO ECKSTEIN SALZ.

El Señor FILIBERTO SOLIS JIMENEZ, le demanda bajo el Exp. Num. 1221/79, de Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, respecto de una fracción de terreno que se encuentra ubicado en la Ex-Hacienda de San José Santiago, Municipio de Tepotzotlán Estado de México, con fecha catorce de Noviembre del año en curso, el C. Juez dictó un auto ordenando se le emplazara por escrito al desconocerse su domicilio actual, a fin de que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, ocurra a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de la misma y se le seguirá el juicio en su rebeldía, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría, previéndole igualmente señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno y El Humbero que se editan en la Capital del Estado y Valle de México, y para que comparezca a deducir sus derechos, y se expide a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario. Lic. Ruggiero Olivera Campirán.—Rúbrica. 4738.—20, 29 Dic. y 8 Enero

JUZGADO 4o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EXP. No. 417/79
PRIMERA SECRETARIA

SRA. BERTHA FERNANDEZ TERRAZAS.

PALEMON HERNANDEZ ORTEGA Y LA SUCESION INTES-TAMENTARIA DE MANUEL ORTEGA ARIZA, representada por el Sr. MANUEL ROBERTO ORTEGA VILLAGRA, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la reivindicación del lote treinta y uno del terreno de Común repartimiento Ubicado en el cerro de Sn. Andrés Atenco de este Municipio de Tlalnepantla, con una superficie de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en cuarenta y ocho metros con Punta Cerrada; AL SUR: en la misma medida con Camino Vecinal; AL ORIENTE: en ciento noventa metros; setenta centímetros con Fraccionamiento Los Pirules; y AL PONIENTE: en ciento noventa metros con setenta centímetros con Fraccionamiento Los Pirules.

Haciendo de su conocimiento, que deberá apersonarse al juicio dentro del término de treinta días contados al siguiente al de la última publicación quedan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado apercibida que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, Y las ulteriores notificaciones se harán por Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno del Estado, Tlalnepantla, México, a catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario. P.D. De Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica. 4739.—20, 29 Dic. y 8 Enero

JUZGADO 6o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

EXPEDIENTE No. 2309/79
SEGUNDA SECRETARIA.

TOMAS RODRIGUEZ MORAN.

Promueve Inmatriculación, respecto del terreno denominado "TEPOCIZINTLA", que se encuentra ubicado en Santa Clara, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.15 metros, linda con Tomás Rodríguez; AL SUR 36.85 metros, linda con calle Mariano Escobedo; AL ORIENTE: 22.63 metros, linda con Manuel García Rodea; AL PONIENTE 25.2 metros, linda con Tomás Rodríguez, con una superficie de 905.35 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta de Gobierno y Provincia, Toluca y en este Distrito Judicial, Ecatepec de Morelos, Estado de México a veintiseis de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—C. Segundo Secretario. Lic. Horacio Gómez Morales.—Rúbrica. 4744.—20 Dic. y 12 Enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

SALVADOR MEDINA ARREDONDO, promueve Diligencias de Información Ad perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener respecto de un predio denominado "EL TEJOCOTE" ubicado en el Pueblo de San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa de este Distrito Judicial con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 175.00 mts. con Ejido de San Luis Tecuauatlán.— SUR: 175.00 mts. con Ejido Escolar de San Miguel Atlamajac.— ORIENTE 161.00 mts. con Barranca y PONIENTE:— 235.00 mts. con Crescencio Franco Tomás González y Rafael Medina C. Juez ordena publicidad en periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero de la Ciudad de Toluca por tres veces de tres en tres días, personas creacion derechos acudan este Juzgado.— Otumba, Méx., a 5 de Diciembre de 1979.—Doy fe.— El C. Secretario del Juzgado. C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica. 4745.—20, 25 y 27 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

VICTORIA BRACHO CABRERA DE MATAMOROS, promueve en este Tribunal, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de INFORMACION AD PERPETUAM, pretendiendo justificar la posesión como medio para acreditar dominio pleno sobre un predio urbano ubicado en el Barrio de San Lorenzo de este Distrito Judicial que mide y linda: AL NORTE, 15.00 mts., con Jesús Flores Olvera; AL SUR 15.00 Mts., con Isabel Rivero Meléndez; AL ORIENTE 56.00 Mts., con Celsa Embarcadero, Y AL PONIENTE 56.00 Mts., con Roberto Téllez Domínguez, con una superficie de 840.00 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno del Estado y en el periódico El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, Zumpango, México, veintiseis de noviembre de 1979.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado. P.D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica. 4746.—20, 25 y 27 Dic.

JUZGADO 2o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXP. 800/79
SEGUNDA SECRETARIA.

SR. FELIPE REYES HERNANDEZ.

Promueve Inmatriculación, respecto del inmueble "TERCER MILTENCO" ubicado en San Sebastián Xolapa de este Municipio y Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 4.00 mts., con Juan Cervantes Rocha; AL SUR 4.00 mts., con Juan Cervantes Rocha; AL ORIENTE 18.00 mts., con Juan Cervantes Rocha; AL PONIENTE 18.00 Mts., con Alfredo Vargas.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico de mayor circulación de Toluca México, Texcoco, México, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario. Lic. José E. G. García García.—Rúbrica. 4747.—20 Dic. 1o. y 12 Enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

ASCENCION, PEDRO, CANDELARIO Y JOSE TOMAS, todos de apellidos RIVAS MONTALVO, promueven diligencias de Inmatriculación, respecto de un predio rústico denominado EL FRESNO ubicado en el pueblo de Buena Vista de este Municipio y Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 137.00 mts., con Leandro Meneses; SUR 123.00 mts. con Sucesión de Aurelio Montaño. ORIENTE: 68.00 mts., con Sucesión de Agustín Meneses y PONIENTE 23.00 mts., con Sucesión de Aurelio Montaño.— C. Juez ordena publicidad, en los periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero de la Ciudad de Toluca por tres veces de diez en diez días.— Otumba, Méx., a 5 de Diciembre de 1979.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado. P.J. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica. 4748.—20 Dic. 1o. y 12 Enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

JOSE FLORES FLORES, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto de un predio denominado "SAN SIMON" ubicado en el Pueblo de Reyes Acozac, Municipio de Tecamac de este Distrito Judicial con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 105.50 mts., con Antonia Meléndez.— SUR 44.50 mts., con Javier Carrales.— ORIENTE 169.00 mts., con Javier Carrales. PONIENTE 191.50 mts., con Carretera, México Laredo, C. Juez ordena publicidad en periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero de la Ciudad de Toluca por tres veces de diez en diez días. Otumba, México, a 5 de Diciembre de 1979.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado. **C. Sotero Iturbe Sánchez.**—Rúbrica.
4749.—20 Dic. 1a. y 12 Enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

MANUEL GONZALEZ ISLAS, promueve Diligencias de Inmatriculación respecto de un predio denominado "XALPA" ubicado en el pueblo de Orumbilla, Municipio de Tecamac de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 14.60 mts., con Teodoro Martínez. SUR 14.40 mts., con calle 13 de Septiembre. ORIENTE 21.35 Mts., con Callejón Privado y Mauro Jiménez y Delirio Avila Romero. PONIENTE 21.35 mts., con Joaquina Germán Pérez. C. Juez ordena publicidad en los periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero de la ciudad de Toluca, por tres veces de diez en diez días.—Otumba, México, a 5 de Diciembre de 1979.—Doy fe.—El secretario del Juzgado. **C. Sotero Iturbe Sánchez.**—Rúbrica.
4750.—20 Dic. 1a. y 12 Enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

ROSA CARMEN BARRERA PLIEGO MERAZ, promoviendo en el expediente Núm. 408/979, Diligencias de Información de Dominio fin de acreditar posesión dice tener más de diez años sobre terreno rustico que se encuentra ubicado en la Ranchería de Reynoso, denominado "EL CERRO DEL PALMAR u HOYA DEL FEIJOL", perteneciente al Municipio de Coatepec, Harinas, Méx., mide y linda: NORTE 51.00 Mts., con la señora Sara Beltrán, SUR 48.00 Mts., con los señores Onésimo Arizmendi y Arnulfo Carrero Beltrán, al ORIENTE 146.00 mts., con el señor José Millán y al PONIENTE 146.00 mts., con la señora Rosa Carmen Barrera Pliego Meraz.

Cumplimiento dispone artículo 2898 Código Civil, para su publicación tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta del Gobierno del Estado y otro periódico de Mayor circulación, editance en la ciudad de Toluca, Méx., expido presente en Tenancingo, Méx., a los veintidos días del mes de noviembre de 1979. El Secretario Civil del Juzgado. **P.J. J. Ascención Mendoza Pineda.**—Rúbrica.
4751.—20, 25 y 27 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

ASCENCION GOMEZ CRUZ, promoviendo en el expediente Número 422/979 Diligencias de Información de Dominio, fin acreditar posesión dice tener más de diez años sobre terreno rustico propiedad particular denominada "LA LOMA DE LA COYOTERA", ubicado en Ranchería del Arenal, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, este Distrito que mide y linda: NORTE 180.00 Mts., con un arroyo; SUR 370.00 mts., con Jesús Ayala; ORIENTE 720.00 mts., Silvano Ayala y PONIENTE 780.00 mts., con Pedro Arizmendi.

Cumplimiento dispone artículo 2898 Código Civil para su publicación tres veces, de tres en tres días, periódicos GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y otro periódico de Mayor Circulación, editance en la ciudad de Toluca, Méx., expido presente en Tenancingo, Méx., a los cinco días del mes de diciembre de 1979.— El Secretario Civil del Juzgado. **P.J. J. Ascención Mendoza Pineda.**—Rúbrica.
4752.—20, 25 y 27 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

ASCENCION GOMEZ CRUZ, promoviendo en el expediente número 423/979 Diligencias de Información de Dominio, fin acreditar posesión dice tener más de diez años sobre terreno rustico de común repartimiento denominado "EL REMUDADERO", ubicado terminos pueblo de Tecamatepec, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, este Distrito, que mide y linda: NORTE 104.75 mts., con Rosa Carmen Barrera Pliego Meraz; SUR 168.50 mts., con Niceloro Nájera; ORIENTE 125.50 mts., con Niceloro Nájera y PONIENTE 188.85 mts., con sucesión finado Lauro Ayala.

Cumplimiento dispone artículo 2898 Código Civil para su publicación tres veces, de tres en tres días, periódicos GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y otro periódico de Mayor Circulación, editance en la ciudad de Toluca, Méx., expido presente en Tenancingo, Méx., a los cinco días del mes de diciembre de 1979.— El Secretario Civil del Juzgado. **P.J. J. Ascención Mendoza Pineda.**—Rúbrica.
4753.—20, 25 y 27 Dic.

JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

MARIA TRINIDAD VALDES VIUDA DE GARCIA, ha promovido ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Inmatriculación, respecto de los predios denominados "SANDEDEJE", "SAN JUAN", "CIENEGUILLAS", LA CANADA, XITANICA y ENI, ubicados todos en terminos del Municipio de Santiago Tlazalza de Fabela, Estado de México los cuales miden y lindan:

"SANDEDEJE", al Norte 41.00 Mts. con Gonzala Hernández y Victor Alcántara al Sur, en dos tramos 35.20 Mts. y 18.50 Mts. con Vereda y Refugio Valdez.— Al Oriente en dos tramos uno de 87.50 Mts. y otro de 28.50 Mts. con Camino Vecinal y Refugio Valdez.— Al Poniente 99.00 Mts. con Elena Roscas; con superficie de 4,242.80 M2.

"SAN JUAN" Al Norte 125.75 Mts. con Abel Rosas Al Sur 125.65 con Manuela Silvas y Carlos Vargas Al Oriente 15.50 Mts. con vereda Al Poniente 25.50 con camino Vecinal, con superficie de 2,577.75 M2.

"CIENEGUILLAS", Al Noreste 19.03 Mts. con Camino Vecinal Al Sur con Atanasio Garcia Al Oriente 35.50 Mts. con Camino Vecinal; Al Poniente 7.00 Mts. con Federico González; Al Noroeste 54.00 Callejón Público, con superficie de 2,182.65 M2.

"LA CANADA" Al Norte 172.00 Mts. con Pipino Villafranco y Josefa Olmos; Al Sur en dos partes, 46.00 y 119.00 con una Barranca; Al Oriente 74.00 Mts. con un callejón, al Poniente 10.32 con Pipino Villafranco con Superficie de 9,630.00 M2.

"XITANICA", Al Norte en dos partes, 35.00 Mts. y 13.00 Mts. con Pilar Lora, Al Sur en tres partes, 39.50 Mts. 40.00 y 33.70 Mts. con Elena Vargas, Josefa Chávez y un Caño. Al Oriente en dos partes, 66.80 Mts. y 12.00 con Pilar Lora y Porfirio González. Al Poniente 81.00 con una Vereda. Al Noroeste 9.00 con Pilar Lora. Al Sureste 24.00 Mts. con Camino Vecinal. Al Suroeste 22.50 Mts. con Elena Vargas con superficie de 8,536.15 M2.

"ENI" Al Norte 111.00 Mts. con Justiniano Chávez; Al Sur 101.00 con camino vecinal; Al Oriente 32.00 con vereda; Al Poniente 30.90 Mts. con camino vecinal con superficie de 3,404.80 M2.

Para su publicación en el periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y LA PROVINCIA que se editan en la ciudad de Toluca y esta ciudad respectivamente, con intervalos de diez días en cada uno de ellos por tres veces. Se expide a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos. **C.P.J. Angel Valdez Urbina.**—Rúbrica.
4754.—20 Dic. 1a. y 12 Enero

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**NOTARIA PUBLICA NUM. 1****TLALNEPANTLA, MEX.****AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento del Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber:

Que a solicitud de la señora MICAELA HERNANDEZ SANCHEZ VIUDA DE PALMA, en Acta por mi consignada en la Partida No. 10,602 del Volumen 142 de mi Protocolo, se radicó en esta Notaría de mi Titularidad para su tramitación Notarial, la Sucesión Testamentaria del señor PABLO PALMA SOTO, su cónyuge, que falleció el 17 de septiembre del año en curso, según consta de la copia certificada del Acta del Registro Civil de su defunción.

Para el efecto, la mencionada señora MICAELA HERNANDEZ SANCHEZ VIUDA DE PALMA, me entregó también el testimonio primero original del Testamento Público Abierto que en su oportunidad otorgó el hoy de cujus, reconoció su validez plena, aceptó la herencia siendo único y universal heredero y su Institución de Albacea, cargo éste que protestó cumplir fiel y legalmente habiendo agregado que como tal procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes efectos a la Sucesión de que tenga conocimiento.

Tlalnepantla, Méx., a 26 de noviembre de 1979.

El Notario Público No. 1 del Distrito.

Lic. JORGE VERGARA GONZALEZ.—Rúbrica

VEGJ—160405.

4740.—20, y 27 Dic.

NOTARIA PUBLICA NUM. 1**TLALNEPANTLA, MEX.****AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento del Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber:

Que a solicitud de los señores JESUS, MARTHA y HERMINIA MEDINA DIAZ, en Acta por mi consignada en la Partida No. 10,599 del Volumen 139 de mi Protocolo, se radicó en esta Notaría de mi Titularidad para su tramitación Notarial, la Sucesión Testamentaria de la señora AURORA DIAZ NAJERA VDA. DE MEDINA, su Madre.

Para el efecto, los mencionados señores JESUS, MARTHA y HERMINIA MEDINA DIAZ, me entregaron también el Testimonio Primero original del Testamento Público abierto que en su oportunidad otorgó el hoy de cujus que falleció según consta de la copia certificada del Acta de su defunción, el 10 de febrero del año en curso; reconocieron su validez plena; se hicieron recíproco reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptaron su herencia. Además, MARTHA MEDINA DIAZ aceptó su institución de Albacea hecha por la testadora, protestó el desempeño del cargo y dijo que como tal procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes efectos a la Sucesión de que tenga conocimiento.

Tlalnepantla, Méx., a 26 de noviembre de 1979.

El Notario Público No. 1 del Distrito.

Lic. JORGE VERGARA GONZALEZ.—Rúbrica

VEGJ—160405.

4741.—20, y 27 Dic.

NOTARIA PUBLICA NUM. 1**TLALNEPANTLA, MEX.****AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento del Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber:

Que a solicitud de la señora BLINA GOLDA NADEL VIUDA DE KLUK, en Acta por mi consignada en la Partida No. 10,618 del Volumen 138 de mi Protocolo, se radicó en esta Notaría de mi Titularidad para su tramitación Notarial, la Sucesión Testamentaria del señor MOISES KLUK LEB, su cónyuge, que falleció el 7 de abril de 1978 según consta de la copia certificada del Registro Civil de su defunción.

Para el efecto, la mencionada señora BLINA GOLDA NADEL VIUDA DE KLUK, me entregó también el testimonio primero original del Testamento Público Abierto que en su oportunidad otorgó el hoy de cujus, reconoció su validez, plena, aceptó la herencia siendo único y universal heredero y su Institución de Albacea, cargo este que protestó cumplir fiel y legalmente habiendo agregado que como tal procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes afectos a la Sucesión de que tenga conocimiento.

Tlalnepantla, Méx., a 26 de noviembre de 1979.

El Notario Público No. 1 del Distrito.

Lic. JORGE VERGARA GONZALEZ.—Rúbrica

VEGJ—160405.

4742.—20, y 27 Dic.

NOTARIA PUBLICA NUM. 1**TLALNEPANTLA, MEX.****AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento del Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber:

Que a solicitud del señor JOSE MALPICA MARTINEZ, en Acta por mi consignada en la Partida No. 10,583 del Volumen 133 de mi Protocolo, se radicó en esta Notaría de mi Titularidad para su tramitación Notarial, la Sucesión Testamentaria, la Sucesión Testamentaria del señor JOSE MALPICA SANCHEZ, su padre, que falleció el 22 de mayo de 1952, según consta de la copia certificada del Acta del Registro Civil de su defunción.

Para el efecto, el mencionado señor JOSE MALPICA MARTINEZ me entregó también el testimonio primero original del Testamento Público Abierto que en su oportunidad otorgó el hoy de cujus, reconoció su validez plena, aceptó la herencia siendo único heredero y su Institución de Albacea, cargo éste que protestó cumplir fiel y legalmente habiendo agregado que como tal procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes afectos a la Sucesión de que tenga conocimiento.

Tlalnepantla, Méx., a 26 de noviembre de 1979.

El Notario Público No. 1 del Distrito.

Lic. JORGE VERGARA GONZALEZ.—Rúbrica

VEGJ—160405.

4743.—20, y 27 Dic.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**Gobernador Constitucional del Estado.****Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.****Secretario General de Gobierno.****C. P. JUAN MONROY PEREZ****Oficial Mayor de Gobierno.****Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.**